



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el
lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Katherine Michel García Hanco

ASESOR:

Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ - 2018

Página de jurado

Dr. Rubén Quispe Ichpas
Presidente

Mgr. Jesús Núñez Untiveros
Secretario

Dr. Manuel Alberto García Torres
Vocal

Dedicatoria

Esta tesis se la dedico a mi Dios y la Santísima Virgen de Guadalupe, quienes me guiaron por el buen camino.

Para a mi madre por su apoyo incondicional, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.

Agradecimiento

A mi madre María Hanco así como a mis hermanos Angie y Aldair con mucho amor le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

Declaratoria de autoría

Yo, Katherine Michel García Hanco, identificada con DNI N° 47615878, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad de César Vallejo, Lima/ Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado ““El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano”.”, presentado en.....folios, para la obtención del grado académico de Maestro (a) en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario..

Lima, 22 de julio del 2017.

Katherine Michael García Hanco
DNI N° 47615878

Presentación

Señor Presidente

Señores miembros del jurado

Dando cumplimiento a las normas del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, se presenta la tesis titulada “El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima”, con el fin de obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Esta investigación persigue enriquecer el análisis de la corrupción dentro de aparato estatal y de sus consecuencias negativas para el desarrollo nacional, de la forma como las organizaciones delictivas se insertan dentro de la organización del Estado para perpetrar sus fechorías en complicidad de malos elementos de la sociedad que logran obtener una plaza en la administración pública.

Índice

	Pág.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Tabla de contenidos	vii
Resumen	ix
Abstract	x
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
I. Introducción	13
1.1 Antecedentes	15
1.2 Marco teórico referencial	22
1.3 Marco espacial	30
1.4 Marco temporal	30
1.5 Contextualización histórica, política, cultural y social	30
II. Problema de investigación	32
2.1 Aproximación temática	33
2.2 Formulación del problema de investigación	34
2.3 Justificación	35
2.4 Relevancia	36
2.5 Contribución	36
2.6 Objetivos	37
III. Marco metodológico	
3.1 Metodología	39
3.1.1 Tipo de estudio	39
3.1.2 Diseño	39
3.2 Escenario de estudio	40
3.3 Caracterización de sujetos	40
3.4 Trayectoria metodológica	40

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	40
3.6 Tratamiento de la información	41
3.7 Mapeamiento	41
3.8 Rigor científico	41
IV. Resultados	42
V. Discusión	70
VI. Conclusiones	77
VII. Recomendaciones	80
VIII. Referencias	82
Anexo	88
Anexo1 Matriz de categorización	89
Anexo 2 Instrumento para la recolección de datos	91
Anexo 3 Casación 782- 2015 SANTA	94
Anexo 4: Artículo Científico	104
Anexo5: Entrevista	110

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1.	45
Tabla 2.	46
Tabla 3.	48
Tabla 4.	51
Tabla 5.	53
Tabla 6.	56
Tabla 7.	58
Tabla 8.	60
Tabla 9.	62
Tabla 10.	64
Tabla 11.	66
Tabla 12.	68

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1.	28

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el país, el enfoque del estudio fue cualitativo de tipo de investigación orientada a la comprensión, el diseño empleado fue de teoría fundamentada, seleccionando información bibliográfica pertinente al fenómeno de estudio, el área de estudio fue el distrito judicial de Lima. Se empleó la técnica de la entrevista a 08 especialistas del tema tratado en la investigación, arribándose a conclusiones que amplían los conocimientos que se tenían del problema de la corrupción de funcionarios o servidores públicos en la modalidad de enriquecimiento ilícito, del delito de complementario al lavado de activos. La participación de organizaciones delictivas extranjeras llamó fuertemente la atención por la demostración de sistemas diversos y el empleo de profesionales que permiten implementar innovadores métodos para realizar su ilícito accionar en desmedro de la economía pública y el desarrollo nacional.

Palabras claves: Delito de enriquecimiento ilícito, delito de lavado de activos o capitales, corrupción de funcionarios.

Abstract

The main objective of the present investigation was to determine the extent to which the crime of illicit enrichment influences the crime of money laundering in the country, the study approach was qualitative research type oriented towards understanding, the design used was theory based , Selecting bibliographical information pertinent to the phenomenon of study, the area of study was the judicial district of Lima. The technique of the interview was used to eight specialists of the subject treated in the investigation, arriving at conclusions that expand the knowledge that had of the problem of the corruption of civil servants or civil servants in the modality of illicit enrichment, of the crime of complementary to the washing Of assets. The participation of foreign criminal organizations drew attention to the demonstration of diverse systems and the employment of professionals that allow to implement innovative methods to carry out their illicit actions to the detriment of the public economy and national development.

Keywords: Illicit enrichment offense, money laundering offense, corruption of officials.

I. Introducción

Este estudio cuyo propósito es dar respuesta a la interrogante formulada, está enmarcada en la línea de investigación “Derecho Penal” de Ciencias Humanas y Letras dentro de la categoría de “Delito de enriquecimiento ilícito” ya que se determinara cómo Influye el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima, 2017. Según el marco legal sustantivo en el delito de enriquecimiento ilícito cuando la participación en un delito que atente contra el erario nacional por parte de un servidor o funcionario estatal no ha sido comprobada, pero que si se logra demostrar que ha tenido un incremento en su patrimonio y este no puede ser justificado, se debe presumir se haya cometido el delito señalado. El lavado de activos se define como el proceso donde se legaliza una cantidad determinada de bienes dinerarios, bienes materiales como todo tipo de propiedades provenientes de fuentes ilícitas, con lo que se ha permitido crear un patrimonio ilícito. Así mismo, con este delito se busca el encubrimiento del origen ilegal de los bienes o recursos que han sido generados al margen de la ley, que posteriormente serán ingresados al sistema financiero y formalizándolo en transacciones comerciales legales. La presente investigación está dirigida a determinar cómo influye el delito de enriquecimiento ilícito en las fases del delito de lavado de activos: las cuales estas fases se dividen en tres: colocación, estratificación e integración. Como problema de investigación se determinó la siguiente interrogante; ¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima? De la misma manera se estableció como objetivo general Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito y el delito de lavado de activos.

Así mismo, en el marco internacional el Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo del año 1999 señala específicamente que: “Es el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él”. El tipo penal de enriquecimiento ilícito opera cuando se trata de un funcionario o servidor público al que no se le ha podido probar que haya cometido delito contra la administración pública, pero si se demuestra el incremento patrimonial no justificado significativo que se presume el mismo produjo. Según Montoya (2012) señala que existe una tendencia en la labor fiscal a acusar a una persona por la comisión del delito de enriquecimiento

ilícito y, a su vez, por la comisión de otro delito previo que es el que, en los hechos concretos, causa el incremento patrimonial ilícito del acusado, olvidando la naturaleza residual del delito de enriquecimiento ilícito.

1.1 Antecedentes

Saldaña (2014) en su trabajo de investigación titulado “Estrategias político-criminales contra el lavado de activos”, llegó a la siguiente conclusión: Se tiene como objetivo principal determinar los aspectos que limitan a que las actuales Estrategias Político – Criminales que no resulten eficaces en la represión de los delitos de lavado de activos, así como establecer las causas que genera la excesiva duración de la investigación de los delitos de lavado de activos y determinar las razones del archivo de las investigaciones de lavado de activos. El presente estudio tiene un diseño descriptivo correlacional. La población estuvo conformada por el personal fiscal y administrativo (encargado de realizar proyectos de disposiciones o resoluciones fiscales) de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, Peritos para los casos de Lavado de Activos Adscritos al Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación y a la División de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, Jueces especializados y secretarios adscritos al Juzgado Penal Supraprovincial, Personal Policial adscrito a la División de Investigación de Lavado de Activos, Legislación Nacional, Doctrina referente al tema de estudio, Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, casos o investigaciones fiscales. La muestra estuvo conformada por el total del personal fiscal y administrativo (encargado de realizar proyectos de disposiciones o resoluciones fiscales) de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, el total de los Peritos para los casos de Lavado de Activos Adscritos al Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación y a la División de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, el total de Jueces especializados y secretarios adscritos al Juzgado Penal Supraprovincial, el total del Personal Policial adscrito a la División de Investigación de Lavado de Activos y los 80 casos o investigaciones fiscales, los cuales fueron seleccionados aleatoriamente. Se concluye que el delito de lavado de activo es autónomo es un ilícito autónomo, significa que el delito previo o precedente no constituye un objeto del tipo penal del lavado de activos, por ello, no es necesario probar formalmente

a partir de la denuncia o el proceso de una conducta delictiva la existencia de otra, es justamente en estos casos cuando el delito de lavado de activos cobra vida y se autonomiza totalmente del delito previo, por lo que el hecho de que ya no se pueda perseguir al autor del delito previo, no implica que se legalicen los activos procedentes de los mismos, es decir la autonomía del delito del lavado de activos implica que no se requiere que el delito fuente haya sido objeto de denuncia, investigación, o sentencia, o que sea necesaria la demostración del hecho delictivo concreto ni la determinación de las circunstancias, participes y resultados, sostener lo contrario implicaría contar con una configuración penal decorativa y sin posibilidad de poder lograr su fin político criminal (p. 260).

Zalamea y Castro (2001) en su trabajo de investigación titulado “El enriquecimiento ilícito de particulares. Un análisis jus filosófico a la luz del constitucionalismo colombiano”, se obtuvo la siguiente conclusión: Este tipo penal llamado enriquecimiento ilícito de particulares fue introducido en la norma sustantiva penal colombiana en el año 1989, indicando específicamente que ninguna persona puede ser juzgada por este delito si hubiera sucedido el mismo antes de la fecha de su incorporación a la norma penal nacional. Inicialmente no fue un tipo penal independiente sino que estaba anexa al delito de narcotráfico. Se mantiene como delito derivado y además ratifica el principio de debido proceso al no permitir la condena de ningún procesado hasta que este no haya sido sentenciado “firme, previa y coetánea”, de manera que se responsabiliza al imputado como actor de este delito que incrementa su patrimonio. La Corte Constitucional ratifica la aplicabilidad de la sanción a quien haya cometido los hechos delictivos después del 24 de agosto del 89 hasta el 04 de octubre del 91. La Corte Constitucional no ha establecido la legitimidad propia de la llamada autonomía de la norma que sanciona estos delitos, dándole mayor poder a su aplicación en el marco legal nacional. Existiendo una confusión que se remonta a la fecha en que se dio la sentencia constitucional 319 del año 1996, demostrando que muchas veces se interpone un criterio político que un criterio técnico legal en la dación de leyes y que demuestra la necesidad de fortalecer los poderes institucionalizados de la Corte Constitucional en sus fallos (p. 80).

Pinto (2000) en su investigación titulada “El enriquecimiento ilícito”, arribo a

las siguientes conclusiones: Este delito lo que busca es sancionar a quienes aprovechándose de sus puestos en la administración pública como servidor o funcionario público se valen de ellos para incrementar ilegalmente su patrimonio. Se puede establecer que el tipo penal es inadecuado por no delimitar la exactitud de quien es la persona que comete el referido delito y no permitiendo la aplicación del principio del derecho y el debido proceso como herramienta fundamental en el Derecho nacional. Viola los derechos constitucionales referidas al derecho de libertad y debido proceso. Otra distorsión es la carga de la prueba para un órgano acusador, la presunción de que todas las personas son inocentes hasta que un juez lo declare culpable y el indubio pro reo, que lo favorece ante la duda del juzgador. En la investigación se propone un mayor acercamiento al cumplimiento de los respetos a los Derechos Humanos. Es evidente que los legisladores no asumen la responsabilidad de legislar para favorecer la paz social y la protección de la misma, pero ha demostrado que el facilismo no es la mejor solución a los problemas que necesitan solucionar esta problemática. Se plantea entonces que “únicamente con Ministerios Públicos y Jueces concedores de la materia penal, respetuosos de sus principios, lograremos que los responsables del delito de enriquecimiento ilícito y de todos los demás sean condenados por sus conductas. No es culpa ni del Derecho penal, ni de las Garantías Individuales, ni de los abogados defensores, ni de las leyes garantistas el que los responsables no sean sentenciados condenatoriamente, sino principalmente del órgano persecutor de los delitos que acusa importantes deficiencias”. (p. 160)

Peláez (2013) en su investigación titulada “De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales. Efectos e implicancias de política económica”, llegó a las siguientes conclusiones: El blanqueo de capitales, como transformación de poder de compra potencial en poder de compra efectivo, mediante la legitimación de los rendimientos generados por un delito subyacente, se enfrenta a una dificultad conceptual derivada de la verdad de marcos normativos que regulan el lavado. Por ello, depende de las peculiaridades del ordenamiento jurídico del país de que se trate. Operaciones que pueden parecer perfectamente legítimas en un estado, son calificadas de blanqueo de capitales en la normatividad de otros países, por distintos motivos que van desde peculiaridades de la contraparte con la que se realizan, caso de las operaciones

celebradas con alguno de los patrocinadores estatales del terrorismo, hasta, simplemente, la variedad de definiciones del fenómeno a nivel internacional. En realidad, un agente puede ser perseguido por lavado, solo si el crimen antecedente se encuentra en la lista de delitos tipificados como blanqueo, lista que difiere en la normatividad de los distintos estados. Pese a la aplicación de la Tercera Directiva Comunitaria, la armonización todavía no se ha alcanzado ni siquiera en los estados miembros de la UE. Huelga decir, con el resto del mundo. El lavado proporciona cobertura para la realización de todo tipo de delitos subyacentes, dado que la legitimación de sus rendimientos ilícitos resulta imprescindible para la continuidad de las actividades delictivas. De este modo, es el lavado el fenómeno que hace que el crimen antecedente sea rentable para el delincuente. Un crimen que merezca la pena cometer. Y, además, que los rendimientos permitan llevar un estilo de vida al delincuente que le haga aparecer como persona respetable, lo que hace que el delito antecedente o subyacente al de lavado resulte también ser un delito socialmente rentable para los delincuentes. Todo ello perpetúa ambos tipos de delitos (p. 280).

Rojas (2013) en su trabajo de investigación titulado “Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y sus problemática dogmática-constitucional”, llegó a las siguientes conclusiones: La corrupción es un fenómeno universal que siempre ha acompañado al hombre y se ha presentado en todos los sistemas jurídico-políticos de su historia. Es un obstáculo para el crecimiento sostenible de un Estado, pues sus efectos crean situaciones adversas para el desarrollo económico, la equitativa distribución de los ingresos y la legitimidad del sistema político. Los beneficios generados por el proceso de globalización han sido utilizados de manera maliciosa por los agentes corruptos para profesionalizarse y crear nuevas formas de corrupción, que muchas veces se encuentran fuera del alcance de los sistemas preventivos de control del Estado. La corrupción llevada a cabo en la organización funcional del Estado se denomina corrupción pública y es la que más daños produce a la estructura social de un país porque utiliza a los funcionarios públicos para alcanzar sus fines ilícitos, lo que conlleva la deficiente satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía y la pérdida de confianza en las instituciones públicas. El delito de

enriquecimiento ilícito incrimina unos hechos socialmente desvalorados que son los incrementos patrimoniales injustificados de los funcionarios públicos, y para contrarrestarlos el Estado ha implementado como primera política de prevención un conjunto de medidas e instrumentos de carácter administrativo que de acuerdo al principio de intervención mínima tienen aplicación previa al Derecho penal. En primer lugar, la LFPP se erige en la primera barrera de contención contra los actos de corrupción al establecer un conjunto de deberes funcionales a los servidores públicos que delimitan el ámbito de lo permitido en el ejercicio de sus funciones. En segundo lugar, se destaca la actuación de la CGR, que tiene encomendada el diseño, control y fiscalización de la declaración jurada de bienes y rentas en la que todos los funcionarios públicos deben declarar bajo juramento la situación real de los bienes y obligaciones que integran su patrimonio. En la actualidad, este procedimiento técnico-financiero es necesario no sólo para la transparencia del Estado, sino también para detectar aquellos casos donde se presente como aparente un enriquecimiento indebido del funcionario público, lo que permite adoptar las acciones pertinentes para investigar los actos que dieron lugar al ilícito enriquecimiento patrimonial y punir esas conductas. La interdicción de los enriquecimientos ilícitos se sustenta en el principio general del derecho que expresa que nadie puede enriquecerse injustamente a causa de otro, el cual ha sido consagrado en varias ramas del Derecho positivo (p. 450).

Arias (2014) en su trabajo de investigación titulado “El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (El caso colombiano 1982-2002)”, se obtuvo las siguientes conclusiones: En opinión de especialistas los términos elegidos para describir este delito como “blanqueo” o “lavado”, pero en realidad se ha demostrado su practicidad en su acepción por la sociedad y sus variantes del idioma en España y Colombia. La terminología dinero es acertada en cuanto se tiene como objeto central de la conducta delictiva en este tipo penal, es el dinero lo que se “blanquea”, que significa limpiar, dejar de ser sucio o negro para ser utilizado como un dinero legal, entonces el término limpiar significaría en realidad legalizar, pasar un dinero de ilegal a legal, situación que también se emplea para los bienes. Este término empleado en lenguaje coloquial ha sido asimilado por la mayoría de países y traducido en los diferentes idiomas en el mundo. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), al igual que el Grupo de Acción Financiera

de Sudamérica, establecen la consolidación de normatividad internacional en la lucha contra este delito, estableciendo una “política antibloqueo de capitales”, convirtiendo este tipo de acciones internacionales principios en la lucha de corrupción. Teniendo aún pendiente el problema de elevar los niveles de supervisión del sistema financiero, buscando perfeccionar el marco legal en este punto específico, para poder contar con mayor cantidad y calidad de información que permita detectar movimientos en personas u organizaciones afines con este delito. Desde el año 2000 la Convención de Palermo ha permitido contar con un marco legal general para ser implementado en los países consignadores de la misma, creando a su vez bases sólidas en la lucha contra el crimen organizado y globalizado al mismo tiempo. Es también un instrumento legal importante la Convención de Viena porque abarca otro grupo de delitos conexos al lavado de activos sino que también establece normas con lo que se ha generado como consecuencia de lavado en sí, sean esto creación de empresas o depósitos en cuentas bancarias internacionales en paraísos fiscales; lo que diferencia a esta convención de la anterior es que busca crear conciencia en la población internacional de las dimensiones del lavado de activos como delito que directamente perjudica al Estado, situación por lo que señala la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para lograr los objetivos trazados en la lucha contra este delito (p. 200).

Jiménez (2009) en su trabajo de investigación titulado “El blanqueo de capitales”, llegó a las siguientes conclusiones: El lavado de dinero, lavado de capitales o blanqueo, es un problema social que tiene un espectro muy grande en la economía y la política mundial en la actualidad. La economía mundial sufre una amenaza importante ante el crecimiento y la proyección favorable a esta, en tanto se han asociado al tráfico de drogas, delincuencia organizada y terrorismo, teniendo como consecuencia la alteración del orden mundial por las grandes cifras dinerarias que se manejan en este tipo de negocios ilícitos internacionales, sin dejar de señalar la diversificación a otros negocios globales potencializados en gran medida por la tecnología y la informática, posibilitando de esta manera su veloz proliferación en el mundo delictivo mundial. Entonces se crea un nuevo entorno en este delito a nivel internacional, la forma como se financian y sus consecuencias en las economías de los países donde se realiza el lavado del

dinero inyectando una burbuja en los negocios donde se involucra y la competencia desleal en lo que se convierte, estas organizaciones internacionales buscan mercados donde sean propicias sus actividades por falta de control o por ser pasibles a corrupción, también tiene como consecuencias del crecimiento artificial de la economía de estos países donde se asientan y desarrollan, sus efectos en el desarrollo tecnológico con que estas organizaciones cuentan, todos estos factores fortalecen la presencia de las organizaciones criminales internacionales convertidas en corporaciones empresariales de alta reputación. La ONU ha buscado establecer medidas legales que frenen este delito y la forma como se han relacionado con otros delitos como el tráfico de drogas y estupefacientes, la delincuencia organizada y el terrorismo internacional, en sus diferentes modalidades. Entonces, se hace de responsabilidad en los países miembros establecer normas particulares que contrarresten el lavado de activos, organizar unidades de investigación financiera, potenciar los órganos de control interno y la mejora de logística y tecnología de la comunicación para elevar los niveles de investigación de quienes afectan al Estado con este delito. En España, aunque se han creado leyes y reglamentos, recomendaciones, para prevenir y sancionar este delito y sus conexos, también se han realizado convecciones, foros nacionales e internacionales, los resultados no han sido positivos por el incremento evidentemente sucedido en los últimos años (p. 127).

1.2. Marco teórico referencial

1.2.1. Delito de enriquecimiento ilícito

Enriquecimiento ilícito: Es un delito que puede ser considerado técnicamente imperfecto por no señalar un conducta específica pero sí un determinado nivel de ingresos económicos acumulados sin un origen demostrable y que debe ser sujeto a valoración de autoridad judicial (Rojas, 2003, p.838). El Código Penal peruano, en su artículo 401º explica que “el funcionario o servidor público que por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de diez años”.

Para Rodríguez (1998) el enriquecimiento ilícito admite dos perfiles, uno

civil y otro penal. El enriquecimiento ilícito civil también es llamado como enriquecimiento indebido, sin causa o injusto; y sucede cuando un patrimonio se ve incrementado en desmedro de otro y sin causa que sea por ley suficiente de adquisición y en segundo caso se reprime con sanción penal al funcionario público no justifica el incremento de su patrimonio (p. 77).

Según lo estipulado en el Código Penal Peruano en su Artículo 401º establece que el Enriquecimiento ilícito se configura y se sanciona cuando: “El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, está será sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

Guimaray (2012) señala sobre el delito de enriquecimiento ilícito que: El enriquecimiento ilícito prescrito en el artículo 401º del Código Penal peruano la conducta de un funcionario o servidor público quien valiéndose de su posición como tal, de forma ilícita incrementa su patrimonio dinerario o físico con relación a sus ingresos reales. La norma no establece la necesidad de probar la forma como realizó el enriquecimiento, pero sí que exista el desbalance en su masa económica en relación a la realidad de sus ingresos, siendo si de obligatoriedad que ese enriquecimiento sea producido del ejercicio de sus funciones públicas, siendo que no son específicas sus funciones de tipo administrativo o laboral, sino que se establece a todo tipo de empleo del poder conferido del puesto que ocupa como funcionario estatal. La forma como se ha presentado el tipo penal para este

delito, responde a la evolución positiva del Código Penalmente correspondiente a un Estado moderno y respetuoso a las normas internacionales referentes al presente delito. Además, esta evolución del tipo penal y su aplicación, es propio del delito de corrupción de funcionarios, pues tiene como elemento principal del delito al funcionario o servidor público, de quien la normatividad general define de manera específica para efectos de responsabilidad. La sociedad en su conjunto tiene un tipo de percepción de lo que significa el servidor o funcionario público y de su nivel de aprobación en relación al trabajo que desempeña, y en el caso específico de la administración de bienes dinerario o físicos del Estado, no se enriquezcan con el aprovechamiento ilegal de los mismos para sus beneficios particulares, lo que la sociedad reclama es transparencia en el ejercicio de sus funciones (p. 139).

Pérez (2012) explica que el delito de enriquecimiento ilícito refiere a un delito de peligro abstracto, que se aplica cuando no se encuentra otro delito que atente la administración pública. La doctrina jurídica que predomina en este tipo de delito lo que se reconoce en su análisis tener un carácter subsidiario, que lo busca es que ante falta de pruebas o inconsistencia de los mismos, se pueda evitar la sanción correspondiente evitando la impunidad del funcionario o servidor público, ante un evidente incremento ilegal de su patrimonio como consecuencia del aprovechamiento del ejercicio de sus funciones estatales. Se necesita la consignación expresa en el tipo penal del delito analizado en el enriquecimiento ilícito si le corresponde la subsidiaridad y su penalidad en comparación con el delito de cohecho o peculado (p. 150).

Bien Jurídico Tutelado

Reátegui (2015), citado por Roja Vargas respecto al bien jurídico del enriquecimiento ilícito señala lo siguiente: "...busca garantizar el normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, conminado jurídico-penalmente a funcionarios y servidores a que ajusten sus actos a las pautas de lealtad y servicio a la Nación. No es el patrimonio el punto de atención de la norma penal, no obstante el sujeto público se haya enriquecido ilícitamente con el dinero del Estado o de procedencia particular y que de su incremento significativo como dato

material se concluya por la existencia objetiva del delito, sino la necesidad de controlar los intereses cremásticos desmedidos del funcionario y servidor público...” (p. 361).

Al respecto Salinas (2014) nos dice que el bien jurídico del enriquecimiento ilícito no cautela ni protege en forma directa o indirecta el patrimonio, asimismo señala que corresponde un peligro abstracto ante el objeto que se protege en la norma penal sustantiva: funcionario o servidor imparcial, el erario nacional y el carácter público del función del servidor o funcionario público (p. 130).

La Jurisprudencia peruana a través del R.N. Exp. 09-2001 con fecha 16 de Mayo del 2003 nos señala el bien jurídico protegido y la naturaleza jurídica del enriquecimiento ilícito, donde lo que tiene por lesión del bien jurídico sería la administración pública, encerrando dentro de ella a quienes realizan funciones de servidores o funcionarios públicos, que tienen por obligación el cumplimiento de deberes inherentes al cargo o puesto desempeñado, el tiempo y su continuidad en el cargo, el cumplimiento de las normas específicas del cargo, la obligación de mantener y elevar el prestigio y la dignidad de la función pública, la honradez y probidad del servidor o funcionario público, y la protección de los bienes y erario nacional.

La Ley (2016) realiza una aproximación pertinente sobre el delito de enriquecimiento ilícito: El delito de enriquecimiento ilícito no permite sancionar actos de complicidad o inducción cometidos por un tercero vinculado con el funcionario público. ¿La razón? Se trata de un delito especial y, por lo tanto, solo puede sancionarse a quien tenga la cualidad de funcionario previsto en este tipo penal. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 782-2015- Del Santa, la cual constituye doctrina jurisprudencial vinculante. En dicha resolución se señaló, además, que en la medida en que lo que permite sancionar por delito de enriquecimiento ilícito es la condición particular de funcionario público del agente, todo aquel que no la tenga escapa al radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad. El caso que motivó esta conclusión fue el siguiente: a una regidora se le imputó el delito de

enriquecimiento ilícito, pues habría incrementado su patrimonio abusando de su cargo. Para ello, habría contado con el apoyo de su pareja sentimental para que actuara como testaferro. Por este motivo, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Del Santa formuló acusación en su contra. Luego de realizado el juicio oral, el Juzgado Penal Unipersonal del Santa condenó a la regidora como autora del delito de enriquecimiento ilícito, y a su pareja como cómplice primario del mencionado delito. Sin embargo, esta decisión fue apelada por ambos condenados porque durante el proceso no se habría probado el desbalance patrimonial de la regidora. No obstante, la Sala Penal de Apelaciones Del Santa dictó sentencia de vista declarando infundados los recursos de apelación y confirmó la sentencia. Esta resolución también fue objeto de impugnación a través de un recurso de casación. Ya en sede suprema, la Sala Penal Permanente sostuvo que, si bien los procesados tenían una relación sentimental, de ello no se puede inferir que el desbalance patrimonial de la persona que no es funcionario público proviene de un abuso del cargo de quien sí ostenta dicha función. Asimismo, la Corte precisó que lo que se ha podido probar en el proceso es que fue la pareja de la regidora quien incrementó injustificadamente su patrimonio, pero no se le puede condenar por enriquecimiento ilícito por no ser tener la calidad de funcionario público. Asimismo, la Sala señaló que no se había establecido que él haya actuado como testaferro de la regidora para que pudiera imputársele el delito a esta última. Por lo tanto, la Sala Penal Permanente revocó la condena impuesta a los recurrentes y los absolvió del delito de enriquecimiento ilícito

Ling (2011) hace una aproximación referente a la inversión de la prueba y el principio de la presunción de inocencia aplicada en el delito de enriquecimiento ilícito, de la siguiente manera: No debe entenderse inversión de la carga de la prueba cuando se exige justificación del incremento patrimonial desproporcional, pues el Ministerio Público será siempre el responsable de la carga de la prueba por mandato constitucional (artículo 159.1 y 5) por ser titular de la acción penal, por lo que la “justificación” a la que hace mención el tipo penal debe ser entendida como el derecho del imputado a contradecir la acusación fiscal, atribución que es siempre facultativa y no como una inversión de la carga de la prueba. El principio de inocencia es congruente con la presunción contenida en el tipo penal del

artículo 401, pues la presunción del tipo penal es una presunción *luris Tantum*, que admite prueba en contrario y por tanto no prohíbe o restringe el derecho de contradicción ni defensa del imputado. La presunción de ilicitud, al ser un indicio requiere ser valorada con otros indicios de acuerdo al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal o con otros medios de prueba, por lo que inferir que el simple indicio de ilicitud es prueba suficiente de la comisión del delito es ilegal por insuficiencia probatoria e inconstitucional por no corresponder al principio de presunción de inocencia, la prueba indiciaria no se opone a la presunción de inocencia pues requiere siempre una actividad probatoria complementaria para generar convicción de culpabilidad (s/n).

1.2.2. Delito de lavado de activos

Lavado de capitales o activos: Este delito refiere el ocultamiento o disimulo del origen, donde se ubican, su propiedad o el control de un bien dinerario o material que su obtención tiene origen ilegal. Así mismo, con este bien dinerario o económico logrado ilegalmente que se le busca forma de ingresarlo al sistema financiero legal, disfrazando estos dineros en diversos tipos de negocios legales, empleando en algunos casos a terceras personas en su representación o supuesta propiedad. En el trascurso de investigaciones realizadas en el ámbito público el principal delito relacionado al lavado de activos o capitales el narcotráfico se encuentra en la primera ubicación, en segunda posición se encuentra el tráfico de armas, tercero la trata de personas, la cuarta posición fue para el negocio de la prostitución, en quinto lugar la malversación de fondos públicos, el sexto lugar fue para el uso maliciosos de información privada, el séptimo lugar el cohecho, el octavo lugar para el cohecho, el noveno lugar se encuentra el fraude informático, produciendo grandes cantidades de dinero para las organizaciones delictivas que se dedican a este tipo de delito. Este delito conlleva una serie de riesgos para todo Estado en donde estas organizaciones se introducen, siendo las siguientes. a) Riesgos sociales, por que promueven otro tipo de delitos conexos, incrementando las sociedades criminales legitimadas por el accionar de los delincuentes más poderosos. b) Riesgos económicos, porque provocan un alto nivel de distorsión en el sistema financiero, creando supuestas empresas y competencia desleal con empresas formalmente constituidas y

productivas. c) Riesgos financieros, porque al producir la distorsión en el sistema financiero se produce una distorsión macroeconómica dañando el sistema económico nacional. d) Riesgos de la reputación nacional, porque se pierde el prestigio, la credibilidad en las entidades públicas que participan del control institucional estatal, pierde prestigio también las instituciones financieras y sus representantes, incluyendo su plana gerencial. (UAF, 2016, p.89).

Conforme a los estudios económicos del orden mundial referentes a la ciencia penal, la problemática penal del delito de lavado de capitales corresponde al enfoque criminológico de niveles institucionales, que impactan en la sociedad de manera negativa y perjudican directamente a la comunidad. Este delito no es realmente nuevo y su preocupación pública a nivel nacional e internacional por atacar esta problemática tampoco lo es, la problemática criminológica obliga a crear una verdadera política pública que enfrente este problema que perjudica la imagen de la función pública y la forma más eficiente de sancionar a quien defrauda la confianza pública de la obligación de su empleo a favor del Estado. También debe ser considerado trascendental el enfoque criminológico de este delito, su evolución directamente relacionada con el avance tecnológico y la globalización, dado que existen actualmente formas más sofisticadas de la distribución de dinero en determinados lugares donde no se investiga su procedencia y un evidente avance del crimen global organizado como un fenómeno real (Escuela Nacional de la Judicatura, 2005, p. 79).

Según Prado (2007) señala que este delito de lavado de capitales o de dinero, también llamado blanqueo de capitales, reciclaje de capitales o simplemente legalización de dinero, es evidente que se identifica en la norma penal sustantiva este delito como un fenómeno contemporáneo social, donde lo que se busca con él es legitimar legalmente dinero proveniente del erario nacional por intermedio de un funcionario o servidor público directamente encargado de una determinada administración pública, y que en muchos casos está encaminada a otros tipos de delitos como el terrorismo (p. 117).

Sobre el lavado de activos la UIF del Perú (2015) establece claramente que este delito no es uno en realidad sino que engloba un conjunto de operaciones

que son ejecutadas de manera individual o colectiva, que buscan el ocultamiento o disfrazamiento del origen de recursos dinerario o bienes que tiene origen en actividades ilícitas, que pueden ser realizadas en varias operaciones que tienen como fin encubrir algún rastro de su origen (en línea).

Lujan (2013), cita de Gómez respecto al lavado de activos señala lo siguiente: “el delito de lavado de activos es el proceso de legalización o manejo formal de dinero y otro tipo de bienes y recursos- tales como propiedades, acciones, vehículos y demás especies susceptibles de valoración económica – provenientes de actividades ilícitas” (p. 181).

Por último la UIF de Chile (2015) explica que en este delito de lavado de dinero ocultar o disimular de donde provienen bienes dinerarios o físicos de origen ilegal. Que, posteriormente del encubrimiento de su origen sucede la legitimidad del dinero insertándolo en el sistema económico legal en inversiones empresariales diversas, de manera que las organizaciones criminales se mimeticen de forma pública evitando el poner en peligro su real interés (en línea).

La Unidad Inteligencia Financiera del Perú (2015) nos señala que las fases del delito de lavado de activos son las siguientes:

a) Colocación: El lavador o criminal introduce los fondos ilegales al sector formal. Generalmente los fondos se manipulan en zonas relativamente próximas a las de la actividad criminal (a menudo el mismo país). Se debe entender como la Introducción de los activos ilícitos en el sistema económico financiero de la economía de un país. b) Transformación o Intercalación o decantación: Una vez introducido el dinero en el sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones con los fondos para alejarlos de su fuente. El dinero puede regresar a un determinado circuito financiero mezclando con otros activos y con la apariencia de haber sido obtenido de forma legal. c) Integración: Al lograr reciclar sus ganancias de origen criminal a través de las dos primeras fases, el lavador las hace pasar por una tercera fase, incorporándolas en actividades económicas legítimas.

Por su parte Prado (2007) en la conversión deben comprenderse a todos los actos propios de un proceso de sustitución de los capitales ilícitos a través de diversas operaciones financieras, de inmisión de dinero en los círculos económicos y financieros. La etapa final en la que los fondos o dinero de procedencia ilícita son finalmente legitimados y no despiertan sospecha sobre su origen, la cual ha desaparecido cualquier tipo de vinculación estructural y legal que permita sospechar de su procedencia ilícita (p. 137).

De acuerdo a la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile en el lavado de activos se identifican tres etapas: Colocación, Estratificación e Integración.



Figura 1. Etapas del lavado de activos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile

En el Perú la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, aprobó hoy sendas normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Mediante Resolución SBS N° 4197-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano, aprobó la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana. La norma dice que corresponde al organismo supervisor velar por el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, esta norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del lavado de activos. Esto se hará utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino además podrá contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna siempre que así lo disponga el estatuto social o la política del sujeto obligado y las sociedades de auditoría externa, de ser el

caso. Asimismo, vía Resolución SBS N° 4463-2016, se aprobó la norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño. En ambas normas se indica que la UIF tiene la función y facultad de regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados. (Gestión, 2016, en línea)

1.3. Marco espacial

La investigación conforme fue planteada fue llevada a cabo en el Distrito Judicial de Lima.

1.4. Marco temporal

La investigación conforme fue planteada fue llevada a cabo en el periodo de tiempo entre los años 2016 al 2017.

1.5. Contextualización histórica, política, cultural y social

Contexto histórico: En 1996 la OEA suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción, posteriormente lo haría las Naciones Unidas en el año 2003 estableciendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La norma sustantiva nacional ya desde el Código Penal de 1863 señalaba como delitos cometidos por funcionarios públicos la malversación de fondos públicos, los fraudes y las exacciones (Iñesta, 2005, p.102).

Contexto cultural: Existe un evidente crecimiento de los delitos de corrupción de funcionarios a nivel regional, esto de alguna manera desnuda la poca calidad moral y ética de quienes ostentan algún tipo de servicio a la nación. Se entiende como anhelos inalcanzables la probidad en un funcionario o servidor público, o la diligencia en su responsabilidad, lo que se encuentra es indiferencia

ante esta situación.

Contexto social: La ciudadanía rechaza comportamientos como los evidenciados por los funcionarios o servidores públicos que cometen este tipo de delitos valiéndose de su privilegiada posición en la administración pública; pero, a la vez no se espera más de los políticos de turno, denotando que la sociedad se empobrece moralmente.

II. Problema De Investigación

2.1. Aproximación temática

En la realidad peruana se viene viviendo una crisis de valores abarcando ciertos ámbitos del Estado, donde algunos funcionarios o servidores públicos han creado desconfianza en la población por su comportamiento, la cual su pensamiento es: “que trabajar en el Estado es para enriquecerse y no para servir a una población”, donde la corrupción se viene propagando y creciendo a grandes pasos.

Cabe indicar que uno de los tipos penales más controversiales dentro de los delitos contra la administración pública es el delito de enriquecimiento ilícito; y otro delito que resulta necesario estudiar es el delito de lavado de activos, debido que este delito se ve influenciado por el delito antes mencionado.

Es preciso señalar que en el Poder Judicial se ha encontrado con diversas dificultades al momento de afrontar investigaciones de enriquecimiento ilícito y el delito lavado de activos, específicamente, problemas dogmáticos y en materia probatoria.

Montoya (2012 p.88) indica que la definición del tipo penal del enriquecimiento ilícito tiene como principal elemento el incremento del patrimonio sea dinerario o físico de manera ilegal, de manera que los demás delitos que se realizan en la conjunción del principal se convierten en anexos o secundarios. Demostrando de manera indubitable la importancia de incremento ilegal del patrimonio, que para establecer las pruebas en un proceso exige la participación del Estado para obtener la información de entidades del sistema financiero.

Prado Saldarriaga (2007, p 121) señala que el lavado de dinero, blanqueado de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar en el derecho penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico.

En mi experiencia práctica he podido apreciar que existe una influencia del

delito de enriquecimiento ilícito sobre el delito de lavado, donde un funcionario no va incrementar su patrimonio sin ingresarlo al mercado formal, por ejemplo un caso es del EX DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE ANCASH que durante el análisis contable efectuado por los especialistas adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación se ha logrado establecer que entre los meses de marzo a diciembre del 2010, el investigado Luis Fernando Arroyo Guevara registra depósitos en sus cuentas del Banco Continental por un Total de S/. 80,542.00 nuevo soles y \$11,900.00 dólares americanos, cuya procedencia se desconoce ,puesto que no guarda relación de los ingresos regulares, lo que pone en evidencia que se trataría de un aumento injustificado de su patrimonio.

Asimismo se investiga relación a las actividades desarrolladas por las socias de la empresa INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS DE CHIMBOTE SCRL (INSECHIM SRL) en relación a los aportes para el aumento de capital, respecto a la compra y posterior venta de los vehículos a favor del investigado Luis Fernando Arroyo Guevara y a la adquisición de la camioneta Mitsubishi realizada el 12 de agosto del 2009, a fin de establecer si se trata de acciones orientadas a la conversión y ocultamiento de dinero de procedencia lícita. Donde este caso me genero la siguiente interrogante: ¿De qué forma el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos?

En la presente trabajo busca exponer la influencia que existe en los delitos de enriqueciendo ilícito con el delito de lavado de activos, así como los aciertos y errores jurisprudenciales al momento de darles solución. Para ello, hemos realizado entrevistas a expertos en la materia.

2.2 Formulación del problema de investigación

Problema general:

- ¿De qué forma el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?

Problemas específicos:

- ¿De qué manera el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?
- ¿De qué manera el empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la estratificación del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?
- ¿De qué manera el delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?

2.3 Justificación

Justificación teórica

En esta presente investigación existe una justificación teórica porque la finalidad es generar reflexión, discusión y debate académico sobre el conocimiento existente esto viene hacer respecto a los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, confrontar teorías, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. Donde se responde las siguientes interrogantes:

- ¿Se llenará algún vacío de conocimiento legal?,
- ¿La información que se obtenga puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría relacionada a los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito?,
- ¿Qué se obtendrá resultados que no se conocieron antes?,
- ¿Puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios de los delitos antes mencionados?
- ¿Se podrá generar soluciones legales o dar paso a un criterio de uniformidad?

Justificación metodológica

Esta investigación es científica, y su justificación metodológica del estudio se genera cuando el proyecto que se va a crear un nuevo método o una nueva

estrategia para generar conocimiento valido y confiable. Donde se responde las siguientes interrogantes:

- ¿La presente investigación puede ayudar a generar un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?,
- ¿Ayuda a la definición de un concepto, ambiente, contexto variable o relación entre variables’,
- ¿Apoya a la mezcla los enfoques cuantitativos y cualitativos para enriquecer la búsqueda de conocimiento de los delitos de enriquecimiento ilícito y delito de lavado de activos?

Justificación práctica

Porque los resultados obtenidos en la presente investigación brindara soluciones legales que contribuirán a la lucha contra la delincuencia organizada en el país vinculado a los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, donde se brindara recomendaciones y/o sugerencias que contribuirán a la investigación de estos delitos, el mismo que ha generado una crisis a nivel social y político en estos últimos años a nivel Mundial y Nacional ; asimismo afecta al orden financiero de nuestro país.

2.4 Relevancia

La investigación fue relevante porque analiza un fenómeno social con implicancias económicas en detrimento del Estado; asimismo, se empobrece la calidad moral de quienes cometen estos delitos porque aparenta un bienestar en su calidad de vida pero dejando en un segundo plano el respeto a los valores.

2.5 Contribución

La investigación permitió establecer un análisis objetivo de los delitos de enriquecimiento ilícito y el lavado de activos. También se obtendrá opiniones de personas atendidas del fenómeno de estudio y sus implicancias en la gobernabilidad, siendo que el Estado tiene por obligación la protección de la población y el establecimiento del bienestar colectivo, situación que se dificulta

con la proliferación de estos dos delitos al establecer distorsiones en la economía nacional.

2.6 Objetivos

Objetivo general

Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos.

Objetivos específicos

Objetivo 1

Establecer si el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos.

Objetivo 2

Establecer si el empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la estratificación del dinero proveniente del lavado de activos.

Objetivo 3

Establecer si el delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos.

III. Marco Metodológico

3.1 Metodología

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo; así mismo, fue inductivo porque “el análisis de estos casos se llegan a principios generales, siguiendo un proceso que va de lo particular o concreto a lo universal o general” (Báez, 2009).

3.1.1 Tipo de estudio

El tipo fue de investigación orientada a la comprensión, donde la “investigación cualitativa se propone como objetivo a la comprensión y transformación de la realidad social en cualquiera de sus dimensiones” (Galeano, 2004).

3.1.2 Diseño

La investigación tuvo un diseño de teoría fundamentada, donde se “involucra un proceso dinámico de investigación; uno de los aspectos más importantes es que la recolección de la información, la codificación y el análisis deben hacerse simultáneamente” (Mercado y Torres, 2000).

Asimismo el diseño de la investigación es bibliográfico y documentario, esto debido a que se utilizó material literario ya sea material impreso y digital, donde el material impreso utilizado son libros y revistas y respecto al material digital corresponde a fuentes electrónicas así como también de página webs de diversas universidades nacionales e internacionales así como de autores conocidos.

3.2 Escenario de estudio

La investigación fue desarrollada para ser aplicada en el Distrito Judicial de Lima.

3.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos en el delito de enriquecimiento ilícito fueron:

- Funcionario público.
- La sociedad - Estado

Los sujetos en el delito de lavado de activos fueron:

- Cualquier persona.
- La sociedad - Estado

3.4 Trayectoria metodológica

En la presente investigación se emplearon los siguientes procedimientos metodológicos:

Primero: Se iniciara determinando el problema de estudio, objetivos y justificación.

Segundo: Construcción del marco teórico.

Tercero: Formulación de hipótesis e instrumento

Cuarto: Recolección de datos

Quinto: Tratamiento de los datos

Sexto: Análisis de resultados

Séptimo: Formulación de conclusiones y recomendaciones

Octavo: Redacción y presentación de Informe

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon fueron:

1. El análisis de la bibliografía: Permite realizar el análisis de la información que se obtiene de origen bibliográfico referente al tema de estudio, buscando respuesta a las preguntas que se hacen para facilitar el entendimiento del objeto de estudio, analizando e interpretando nueva información. (Méndez, 2008, p.18)
2. Entrevista: es una técnica que implica la formulación de preguntas a un determinado sujeto para obtener su conocimiento y opinión donde la entrevista se aplica a una muestra pequeña de personas que puedan aportar información útil para la investigación (Ramírez, 2010, p 292).

3. Focus group o grupo focal: Permite la exploración de un tema específico partiendo de la interacción entre los participantes de la entrevista, esta técnica es favorable para integrar conocimiento, experiencias y opiniones de los participantes. (Kornblit, 2007, p.77).

Los instrumentos de recolección de datos, utilizado en la presente investigación es una guía de entrevista.

3.6 Tratamiento de la información

Se realizaron entrevistas con un cuestionario conteniendo preguntas de tipo abiertas; de manera que, las respuestas obtenidas fueron analizadas y codificaron para establecer ordenada y organizadamente un análisis cualitativo de las mismas.

3.7 Mapeamiento

La investigación se desarrolló el Distrito Judicial de Lima, siendo que la ciudad de Lima, la cual es la capital de la Republica y tiene una población aproximada de la tercera parte de la población nacional, con notorios extremos en el nivel económico de su población, se convierte en un aspecto importante para que se prolifere el delito de lavado de activos por contar con amplio territorio donde se pueda enmascarar diferente tipo de negocio provenientes del lavado de activos. Asimismo, en Lima se encuentra centralizado la mayor parte del aparato público y por ende sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito de sus funcionarios.

3.8 Rigor científico

Para establecer el rigor científico en el presente estudio se realizó un proceso estructurado que permita fortalecer los criterios de “credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad” de la investigación cualitativa (Flores, 2009, p.97); de manera que se permita establecer una idea sólida de la calidad de la investigación realizada, situación que amerita asociar los criterios necesarios para dotarla de credibilidad.

IV. Resultados

Tabla Nro. 01

Pregunta 1	Dr. Jorge Antonio Alegría Patow	Dra. María Del Carmen García Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Víctor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera López	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?</p>	<p>Si existen indicadores la cual permite evidenciar que los funcionarios públicos han tenido un desbalance patrimonial, esto a gracias de la declaración jurada de bienes y rentas que los funcionarios están obligados a realizar.</p>	<p>Si existen indicadores, mecanismos que el estado ha planteado y ha tratado de reforzar en los últimos tiempos, así tenemos la Ley 30161 y su modificatoria "Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del</p>	<p>Considero que en relación a los funcionarios públicos al momento de realizar la declaración jurada de bienes, se verifica documentar iamente que bienes tiene y que son previos a su labor en alguna institución pública y que es producto de su trabajo</p>	<p>Si, se evidencia en razón al ingreso que ostenta un trabajador en un cargo tipo y la adquisición de propiedades que superan dichos ingresos.</p>	<p>Sí, se ha logrado a través de la Ley N° 30161 y su modificatoria, ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, este mecanismo de control es realizado por la Contraloría General de la Republica nos</p>	<p>Si, existen indicadores como la compra de vehículos, casas, departamentos, joyas, normalmente no a nombre del funcionario, sino de familiares o amigos cercanos, pero que si son de su uso personal. Del mismo modo el incremento de viajes al exterior.</p>	<p>Si considero que algunos funcionarios demuestran tener signos de riqueza y que no pueden justificar ya sea propiedades, cuentas bancarias entre otros, que permite tener ciertos indicadores de posible corrupción de funcionarios que permite a la vez tener en cuenta su conducta ilícita en</p>	<p>Si considero que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial, porque dan muestras de riqueza o de bienes que previo a su elección o asignación en dicho cargo no se habrán declarado, no sabiendo dar explicación de la forma y modo como lo obtuvieron.</p>

		<p>Estado”, la cual es supervisada por la Contraloría General de la República. Si bien este es un mecanismo de control por lo tanto indicador de presuntos actos irregulares de incremento patrimonial no justificado, considero que no es absoluto, por lo que deben reforzar no solo normas sino procedimientos internos.</p>	<p>y no de algún pago por hacer o dejar de hacer sus labores, en cuanto a los servidores públicos no hay un indicador como el precitado solo una evidencia taxativa como por ejemplo la compra de una casa o auto con el sueldo percibido.</p>		<p>permite generar indicadores de un incremento patrimonial no justificado por un funcionario o servidor público.</p>		<p>contra de la sociedad y el estado.</p>	
--	--	---	--	--	---	--	---	--

Semejanzas

Los entrevistados opinan que un indicador que evidencia el incremento injustificado es la declaración jurada de bienes y rentas que los funcionarios realizan ante la Contraloría General de la Republica.

Diferencias

Que el Mag. Jefferson Moreno nos dice que otro indicador es el incremento de viajes al exterior.

Interpretación

Que los entrevistados considera que si existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial, esto se da a través de la declaración jurada que realiza el funcionario o servidor público ante la Contraloría de la Republica, siendo este un mecanismo de control muy efectivo ,asimismo también un indicador son los movimientos migratorios ,así como la utilización de terceros para la compra de bienes muebles o inmuebles para uso personal del funcionario público ,el mismo que no puede explicar la forma como lo obtuvieron.

Tabla Nro.02

Pregunta 2	Dr. Jorge Antonio Alegría Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?</p>	<p>El Estado no es indiferente ya que existen sanciones de manera administrativa y en el fuero judicial.</p>	<p>No considero que sea indiferente considero que debe haber mayor transparencia y procedimientos de control sobre todo a las autoridades de elección popular y aquellos que son representativos de la justicia.</p>	<p>Considero que no es indiferente ante el fenómeno de la corrupción, pues justamente ante tanta incidencias es que se echa los fiscales especializados en corrupción de funcionarios, en cuanto al desbalance patrimonial que se evidencia si debo precisar que es en la lucha contra la corrupción es “dinero” en el sentido que el estado invierte en infraestructura, peritos, muebles entre otros, así</p>	<p>En algunos casos sí, porque se conoce de servidores públicos o gobernantes que tienen grandes propiedades o múltiples bienes costosos que superan sus ingresos máximos si se desconoce de otra fuente de ingresos.</p>	<p>No, creo que se indiferente porque se ha intensificado los controles gubernamentales tanto en la Contraloría General de la Republica como en la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).</p>	<p>No, por lo menos en la legislación no. Legalmente se han regulado casi todas las formas posibles de corrupción, el problema está en su aplicación.</p>	<p>Si considero que existe indiferencia de parte del Estado para cuando algunos funcionarios públicos que generalmente son de su entorno, ya sea permitiéndole sus actuaciones ilícitas que constituyen delitos comunes entre ellos peculado, enriquecimiento ilícito, colusión, malversación</p>	<p>Considero que en los últimos años el estado a través de sus órganos de control viene realizando una mejor gestión, si bien aún es lenta pero que está tratando de crear mecanismos más eficientes que permitan pasar al descubierto las malas</p>

		como también recalcar el pago insuficiente que se le da a los fiscales provisionales quienes ejercen la misma función que los titulares pero no pagan lo justo.			de fondos, etc.	conductas de algunos servidores y funcionarios públicos.
--	--	---	--	--	-----------------	--

Semejanzas

La mayoría de nuestros entrevistados opinan que el Estado no es indiferente esto a causa que se han venido adoptando medidas más eficientes.

Diferencias

El Coronel PNP Manuel Rivera López considera que el Estado si es indiferente, esto a consecuencia que los funcionarios encubre entre ellos.

Interpretación

Que la mayoría de nuestra población considera que el Estado no es indiferente esto debido que han venido adoptando medidas más eficientes, a comparación de una minoría que opina que el Estado si es indiferente debido que encubre a los funcionarios, esto al dejar que estos tengan grandes o múltiples bienes no sabiendo su procedencia.

Tabla nro. 03								
Pregunta 3	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios .¿Cómo cuáles?</p>	<p>Todos los delitos de funcionarios deberían incrementarse la pena y de manera administrativa, sin embargo es necesario imponer una adecuada sanción penal y administrativa, además la reparación civil deber ser más efectiva.</p>	<p>En principio hay que diferenciar que los delitos solo son sancionados mediante penas, y las faltas administrativas no constituyen sanción penal, más sí las faltas contenidas en los respectivos decretos legislativos laborales (728, 276, CAS). Creo que el camino</p>	<p>Considero que más que incrementar penas, se debe realizar mayor prevención y educación a los servidores y funcionarios a efectos que tomen la debida conciencia que trabajamos para el estado y nuestro</p>	<p>No.</p>	<p>Considero que las penas ya son rigurosas , lo que se debe realizar es políticas de prevención y concientización donde este generaría un beneficio más alto que poner penas altas, asimismo resultaría más beneficioso que la reparación civil sea asegurado con los bienes es decir con el</p>	<p>No, el derecho penal aun teniendo la característica de última ratio, ha regulado casi todas las modalidades de corrupción posibles, el derecho administrativo o casi no aplica por la confusión con el derecho penal. Lo se debería</p>	<p>Considero que las sanciones por los delitos mencionados desde ya son duros, y si bien se puede aumentar en cuanto a los años a imponer, previamente debe haber una cultura de educación que permita establecer como base principal la prevención o</p>	<p>Considero que en la actualidad el código penal ha incrementado las penas en cuanto al delito de corrupción de funcionarios, también se prevé el pago de reparación civil más elevada con los días multa correspondiente y en aplicación del artículo 36 del código penal la inhabilitación</p>

	<p>hacia una verdadera política contra la corrupción y de manera general no es que solo se refuercen las penas, o que éstas sean más severas sino crear conciencia y prevenir, políticas de prevención, de concientización, incluso desde edad temprana en los colegios porque dichos alumnos son los ciudadanos de mañana, una política educativa, que aunque conlleve a un</p>	<p>deber es su correcto funcionamiento en relación a las funciones ejercidas, lo que si considero es que si sucede corrupción aquellas personas deben ser inhabilitadas de por vida porque ya no tienen la confianza para servir a una institución pública.</p>		<p>patrimonio producto del delito de corrupción.</p>	<p>buscar es el reforzamiento de las instituciones ya reguladas.</p>	<p>caer en estos actos ilícitos, por lo cual las penas que ya existen en nuestro ordenamiento penal deben aplicarse para todos igual.</p>	<p>correspondiente para asumir cargos públicos.</p>
--	--	---	--	--	--	---	---

		resultado a futuro que resultara siendo el costo beneficio podría reducir las incidencias delictivas.					
--	--	---	--	--	--	--	--

Semejanzas

Los entrevistados son de la opinión que no es necesario incrementar las sanciones penales como administrativas, en razón que estas ya son muy rigurosas, debiéndose buscar el cumplimiento efectivo de la reparación civil y promover políticas preventivas.

Diferencias

El Procurador Jorge Antonio Alegría Patow, es de la opinión que se debería incrementarse las sanciones ya sean penales como administrativas, estos a causa de la pérdida de confianza y credibilidad de los funcionarios o servidores públicos viene sufriendo.

Interpretación

Que la mayoría de los expertos entrevistados estiman que no es necesario incrementar las sanciones penales como administrativas, esto debido a que estas son muy rigurosas, debiéndose buscar el cumplimiento efectivo de la reparación civil y promover políticas preventivas y educación en los funcionarios y servidores públicos, a diferencia la minoría que considera que debería incrementarse las sanciones ya sean penales como administrativas, estos debido a la pérdida de confianza y credibilidad de los funcionarios o servidores públicos frente a la sociedad.

Tabla Nro.04

Pregunta 4	DR. JORGE ANTONIO ALEGRÍA PATOW	DRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA CURTI	DRA. MARISOL BERROCAL ESPINOZA	DR. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO	DR. WILSON VARGAS MIÑAN	MAG. JEFFERSON GERARDO MORENO NIEVES	CORONEL PNP MANUEL RIVERA LOPEZ	CORONEL PNP SANTIAGO SOTIL NIÑO
Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial al cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas	No sólo de ética sino de manera integral como educación valorativa, como vocación de servicio ser pro Estado, justicia, equidad, razonabilidad, racionalidad, como pretensión de corrección y práctica de gestión pública, además de	La ética es un criterio subjetivo de valores de lo correcto e incorrecto, que se sujeta varias interpretaciones, por qué algunos se prestan a ser partícipes de un delito evidentemente no sólo por falta de ética sino porque desconocen dicho criterio y por ausencia de respeto	Sí, eso suele suceder pues las mafias ya conocen el sistema, y así se evitan que en una futura investigación especializada se vinculen los mismos, llamados a cualquier otro vinculo que pueda unir o	Si, la ética implica la internalización de valores, y estas personas carecen de valores, como la honestidad, probidad, etc., que los llevan a cometer la modalidad en mención.	Sí, porque un funcionario o servidor público con falta ética asimismo con ausencia de respeto hacia las leyes como valores con lo que seguramente no se formaron, facilita que utilice a terceros para beneficiar y asegurar que seas	Efectivamente es en la formación de los futuros abogados (si hablamos de nosotros) es que se debe poner enfoque en cuanto a la enseñanza de la ética profesional y no sea un simple curso electivo, pero aparte de lo mencionado se debe inculcar valores en los hogares donde provienen los estudiantes asimismo el	Considero que las actuaciones que realizan ciertos funcionarios y públicos para el desvío del patrimonio obtenido ilícitamente, obedece a un aspecto exclusivamente moral, por el cual vivimos en una sociedad cuyo valores se han venido resquebrajando o en los últimos	La falta de ética que un servidor o funcionario público es la clave para utilizar a terceros para poder desviar el incremento indebido del patrimonio, un profesional sin ética esta propenso a cometer hechos delictuosos en todas sus formas o modalidades.

<p>que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?</p>	<p>un buen nivel remunerativo, con eficacia por resultados.</p>	<p>hacia las leyes, valores con los que probablemente no se formaron.</p>	<p>relacionar a las personas investigadas con los •testaferros”.</p>		<p>más difícil identificar y saber quiénes participaron, lo cual un factor predominante son los grupos de corrupción a nivel macro.</p>	<p>Estado debe fomentar guías pro éticas.</p>	<p>razones por netamente ligados a la educación que implica la formación de jóvenes que mañana más tarde estarán a formar parte de la función pública.</p>	
--	---	---	--	--	---	---	--	--

Semejanzas

Los entrevistados comparten la opinión que la ética no es el único factor sino que además existen otros factores como la moral y los valores.

Diferencias

La Procuradora María del Carmen García Curí y el Fiscal Wilson Vargas Miñan nos dicen que la falta de ética así como también ausencia de respeto hacia las leyes, valores con los que probablemente no se formaron, los mismos que no fueron inculcados en casa.

Interpretación

Que los entrevistados consideran que la ética no es el único factor sino que además existen otros factores como la moral y los valores, donde carecen del valor de la honestidad, la probidad y otros influyen mucho, donde esto denota una falta de vocación de servicio la cual conlleva a cometer estos delitos.

Tabla Nro. 05

Pregunta 5	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. María Del Carmen Garcia Curí	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Víctor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera López	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y	La muerte civil perpetua es una sanción retributiva ya que es razonable y proporcional a la vulneración de la buena administración pública como deber del servidor o funcionario público, en el plano histórico descriptivo, desde el inicio de nuestra	El Decreto Legislativo N° 1243 modificó el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública. Asimismo, la norma crea el Registro Único de Condenados	Considero que es una excelente repuesta para dar solución a tanta corrupción que se viene dando en nuestro país, aunque este hecho viene de hace muchos siglos, lo que se debe hacer es poco a poco sacar los manzanas podridas del sistema y	No, porque la constitución garantiza como un principio o fin de la pena, la resocialización y la muerte civil sería un contrasentido a dicho fin.	Sí, porque resulta proporcional así como razonable la aplicación de esta medida, para poder repeler dichas conductas que resultan perjudicial es a la labor estatal, lo cual ha ido	No es necesaria la modificación del código penal para la obtención del mismo resultado, generar la confianza de la sociedad en el orden estatal y evitar el regreso de malos funcionarios al Estado. El reforzamiento de instituciones como la inhabilitación	Considero que la muerte civil que ha sido aprobada por el pleno del congreso para los funcionarios públicos y para las personas que han sido implicados de manera indirecta y directa debió haberse dado con anterioridad, toda vez que al no haber existido este impedimento	Considero que sí, porque no solo se atenta contra la entidad contra quien se realizó el enriquecimiento ilícito, sino contra todo el Estado y sociedad quienes con sus impuestos hace posible que se pague la labor de los servidores o funcionarios públicos; ante ello la muerte civil es adecuada para

<p>también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?</p>	<p>República es más desde la etapa colonial ha existido la corrupción, tiene que haber una respuesta contrafáctica con respecto a la acción negativa realizada en la labor estatal.</p>	<p>Inhabilitados. La inhabilitación principal contra los funcionarios condenados por corrupción se mantiene con una base de 6 meses de duración, pero se extenderá ahora hasta los 20 años. La Inhabilitación perpetua contempla que la inhabilitación “será perpetua siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de</p>	<p>colocar a personas que tengan los méritos y la confianza suficiente.</p>		<p>generando o desconfianza en la sociedad.</p>	<p>no hace modificaciones o creaciones que distorsionen las reglas penales.</p>	<p>ha permitido que funcionarios públicos inmersos en situaciones de corrupción hayan podido retornar a la función pública en agravio del estado.</p>	<p>repeler dichas conductas.</p>
---	---	---	---	--	---	---	---	----------------------------------

	apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias".						
--	--	--	--	--	--	--	--

Semejanzas

Nuestros entrevistados son de la opinión que si es necesaria la muerte civil perpetúa porque esta resulta proporcional y razonable.

Diferencias

Que el Fiscal Víctor David Minchan Vigo opina que la muerte civil perpetua es una medida no necesaria, esto en razón que nuestra constitución garantiza como un principio o un fin de la pena la resocialización.

Interpretación

Que la mayoría de los expertos estiman que si es necesaria la muerte civil perpetua porque esta resulta proporcional y razonable, en cambio la minoría opina lo contrario, donde ellos creen que no es necesario esta medida, esto debido que nuestra constitución garantiza como un principio o un fin de la pena la resocialización y la muerte civil sería un contrasentido.

Tabla Nro. 06

Pregunta 6	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué</p>	<p>Resulta importante potenciar acciones que permitan resolver las investigaciones en torno a este delito lo cual el levantamiento del secreto bancario ante la eventualidad de un</p>	<p>La UIF es una entidad adscrita a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que se encarga de recibir los reportes de operaciones sospechosas que llegan desde los bancos, notarías e inmobiliarias. Luego hace un análisis de la información y envía un informe al Ministerio Público. Su labor es trascendental en la lucha contra el lavado de activos, una modalidad criminal propia del narcotráfico, la corrupción, la tala ilegal y el</p>	<p>Considero que lo que se debe potenciar es principalmente a dos instituciones: el ministerio público y el ministerio de justicia evidentemente el poder judicial, pues otras instituciones dejan mucho que desear en diversos distritos, laboral de infraestructura, de</p>	<p>Considero que últimamente se ha rellenado dos vacíos: a)La comunicación de operaciones sospechosas (contratos ,etc.) por parte de los abogados b) Contadores de sus clientes queda en el tintero y es</p>	<p>Si debería abarcar más investigaciones en el sentido de trasladar y compartir información del sistema financiero a nivel internacional.</p>	<p>Sí, pero con la limitación que exigen las garantías procesales constitucionales con las que cuentan las personas que se encuentran sometidas a una investigación. Es importante delimitar funciones con el Ministerio</p>	<p>Considero que la UIF debe ser un ente autónomo cuyas decisiones ayuden a mejorar la identificación de funcionarios públicos que se encuentren al margen de la ley de enriquecimiento de forma ilícita. Pará tal efecto considero que la misma</p>	<p>La Unidad de Inteligencia Financiera, como entidad que lucha contra el lavado de activos; la cual se debería mejorar en el tema de acceso al levantamiento del secreto bancario y tributario; si bien es una identidad que se encuentra adscrita a la superintendencia de banca y seguros debo</p>

aspectos se podrían mejorar?	indicio se debe recurrir al Poder Judicial.	contrabando, sin perjuicio de ello a fin de acceder al levantamiento del secreto bancario ante la eventualidad de un indicio se debe recurrir al Poder Judicial quién el único autorizado a levantar dicho secreto, por lo que se debe potenciar acciones sumarias que permitan concluir a un posible hecho delictuoso.	logística ,etc.	opinable si esto no es obstante viola o no o el secreto profesional.		Publico y Poder Judicial.	debe repotenciarse en todos los ámbitos ya sea con presupuesto económico, personal capacitado entre otros.	mejorar en el tema del levantamiento del secreto bancario.
-------------------------------------	---	---	-----------------	--	--	---------------------------	--	--

Semejanzas

Que los entrevistados opinan que se debe potencializar a la Unidad de Inteligencia Financiera así como mejorar en el ámbito económico y laboral.

Diferencias

No se pudo obtener.

Interpretación

Que los expertos son de la opinión que se debe potencializar a la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual se debe permitir realizar investigaciones, además se debe mejorar en el ámbito económico y laboral, donde debe existir mayor capacitación a su personal.

Tabla Nro. 07

Pregunta 7	DR. JORGE ANTONIO ALEGRÍA PATOW	DRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA CURI	DRA. MARISOL BERROCAL ESPINOZA	DR. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO	DR. WILSON VARGAS MIÑAN	MAG. JEFFERSON GERARDO MORENO NIEVES	CORONEL PNP MANUEL RIVERA LOPEZ	CORONEL PNP SANTIAGO SOTIL NIÑO
Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento o patrimonial al cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?	Es bastante frecuente encontrar la utilización de terceros como una modalidad de desvío del incremento del patrimonio o, lo cual tiene como finalidad hacer difícil la identificación de los	Si existen los famosos testaferros, lo cual dificulta las investigaciones y crea la impunidad. No hay hechos aislados sino hechos no descubiertos probablemente.	Sí, es clara la falta de ética que se presenta en estos casos. Ética que normalmente cede ante los grandes beneficios económicos que genera la participación en estos hechos.	Si es bastante frecuente.	Si, con mucha frecuencia porque busca reducir la posibilidad que sean descubiertos o sea muy difícil saber quiénes están involucrados a través del uso de muchas personas, estos terceros conocidos como testaferros.	Sí, es bastante frecuente encontrar el empleo de terceros como una modalidad de desvío del patrimonio, es difícil que una remuneración de un funcionario público sustente un incremento del patrimonio.	Si considero que muchos funcionarios y/o servidores públicos utilizan a terceros personas ya sea para desviar fondos del estado y para desviar el patrimonio obtenido ilícitamente a cuenta de los llamados testaferros, siendo el caso que esta modalidad se da de manera frecuente	Considero que desde años anteriores se ha venido utilizando a terceros o más conocidos como "testaferros" a fin de querer sorprender a la justicia, sin embargo actualmente gracias a los innovadores mecanismos para erradicar estas conductas, que cada día es más fácil

	sujetos.						cuando ponen a nombre de otros o cuenta bancarias a nombre de otras personas, con la finalidad de no ser identificados.	de descubrir
--	----------	--	--	--	--	--	---	--------------

Semejanzas

Los entrevistados son de la opinión que la utilización de testaferros es la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial hecho por el servidor o funcionario público.

Diferencias

No se pudo obtener.

Interpretación

Nuestros expertos entrevistados consideran que los funcionarios públicos de manera constante han venido utilizando a los denominados testaferros, donde esto le ha permitido y facilitado desviar el incremento patrimonial cuantificable, todo ello con la finalidad de hacer más difícil la identificación del origen del patrimonio.

Tabla Nro. 08

Pregunta 8	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?</p>	<p>No tenga cifras, pero si se ha incrementado la colocación de dinero ilícito ya que nuestra instituciones y empresas formales o informales, por la corrupción del aparato estatal y privado tiene maneras diferentes de ingresar al sistema financiero para el lavado</p>	<p>Es probable que si a la luz de las diversas noticias donde se advierte empresas fantasmas, por ejemplo, no obstante dicho dato en específico debe ser analizado desde una perspectiva estadística con la cual se podrá tener una</p>	<p>Considero que se ha incrementado, justamente por las diversas mafias tienen en sus filas a diversos profesionales que conocen como seguir en buen perjuicio económico al lavar el dinero mal habido en empresas,</p>	<p>Incrementando; desde la perspectiva macroeconómica y debida la explosión de organizaciones criminales, se ha creado a través de ellos el contexto, para la proliferación del delito de lavado activo.</p>	<p>Si, se ha incrementado por la economía en auge que ahora ostenta el país.</p>	<p>Las constantes modificaciones a la legislación correspondiente al delito de lavado de activos no han buscado evitar la colocación del dinero proveniente de la comisión de un delito, sino por el contrario sancionar</p>	<p>Considero que en los últimos años esta práctica ilícita se ha incrementado, considerando que al lavado de activos también se le denomina blanqueo de capitales y/u operaciones con recurso de procedencia ilícita que consiste en hacer que los fondos activos obtenidos a través de actividades</p>	<p>Considero que se han incrementado, debido a que la economía en nuestro país ha ido aumentando, es por ello que las personas o mafias que se dedican al lavado de activos tratan de generar más empresas o negocios a fin de esconder estos hechos ilícitos.</p>

	de dinero, lo que se llama empresa en velo o de pantalla, el cual sus actividades son lícitas pero la fuente de su capital primigenio es por actos ilícitos.	respuesta más concreta.	comprando bienes muebles e inmuebles y así decir que el desuso depositado es de rentas, de alquileres , etc.			la conducta una vez descubierta. Lo que ha generado que en la realidad la colocación no se complique.	ilícitos aparezcan como el fruto de un trabajo realizado.	
--	--	-------------------------	--	--	--	---	---	--

Semejanzas

Nuestros entrevistados consideran que se incrementado los niveles de colocación de dinero ilícito, debido a la intensificación de la criminalidad organizada.

Diferencias

El Magister Jefferson Moreno crítica que las últimas modificaciones de nuestra legislación no han buscado evitar el nivel de colocación de dinero.

Interpretación

Los expertos consideran que se incrementado los niveles de colocación de dinero ilícito, esto a consecuencia que en estos últimos años ha tomado fuerza el problema de la criminalidad organizada, donde este grupo de personas ya no son conformada por cualquier persona sino que están cuentan con un título profesional, cabe resaltar la opinión del Magister Jefferson Moreno nos señala que las últimas modificaciones en legislación peruana no ha buscado evitar el nivel de colocación de dinero sino por el contrario ha buscado sancionar la conducta una vez descubierta.

Tabla Nro. 09

Pregunta 9	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
Considera que existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal ¿Por qué?	No es suficiente lo que hasta ahora viene desarrollando el Estado, esto debido que falta regularizar el ingreso de dinero de montos pequeños al sistema financiero formal, lo cual se viene realizando sin levantar muchas sospechas en razón que estos montos	Nunca es suficiente pero entiendo que los gobiernos de turno vienen desarrollando políticas públicas en pro de una lucha frontal contra el delito de crimen organizado.	Considero que no, pues la Superintendencia de Banca y Seguros no puede regular de manera individual todo lo que ingrese al medio financiero formal pues si fuera el caso se debería verificar cada ingreso de dinero.	Desconozco si son suficientes pero cualquier deposito que supere los 10,000 dólares, para un filtro vía entrevista al depositante por los funcionarios bancarios, la pregunta salta a la luz, que	Si, podrían generarse labores de prevención que contrasten la colocación de dinero en el delito de lavado de activos pero sin afectar derechos fundamentales.	No, la legislación no busca evitar las conductas, sino por el contrario la sanción de aquellas que se logran descubrir.	Considero que los mecanismos legales son insuficientes toda vez que las normas existentes hasta al momento pocos resultados han podido dar a favor de quienes han resultado agraviados, más aun cuando se tiene que este tipo de delitos por la modalidad empleada no son tan fáciles de ser descubiertos, debiendo tener mejor conocimiento de estas prácticas	Considero que si bien se está tratando de erradicar la corrupción también es cierto que aún faltan medidas eficientes que permitan impedir que se siga incurriendo en el delito de lavado de activos.

	no son muy altos en forma individual sino que en forma colectiva resulta un monto alarmante.			ocurre con cifras menores. Además existen otras medidas.			ilícitas para el dictado de normas especiales que ayuden a frenar este delito.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Semejanzas

Que los expertos opinan que existen mecanismos legales pero estas resultas ser insuficientes, en razón a la falta de regularización del ingreso de dinero de de montos pequeños al sistema financiero que suelen irrisorios pero en forma conjunta son grande montos.

Diferencias

El Fiscal Wilson Vargas Miñan nos dice que existen mecanismos donde podrían producir labores de prevención para evitar la colocación de dinero en nuestro sistema financiero pero sin afectar derechos fundamentales.

Interpretación

Que la mayoría de nuestros entrevistados opinan que existen mecanismos legales pero estas son insuficientes, debido a la falta de regularización del ingreso de dinero pero de montos pequeños al sistema financiero formal el mismo que no genera sospecha por ser montos irrisorios pero que conjuntamente puede resultar alarmante, además de la lucha contra la criminalidad organizada resulta importante desarrollar políticas publicas constantemente. En cambio la minoría que si existen mecanismos donde podrían producir labores de prevención para evitar la colocación de dinero en nuestro sistema financiero pero sin afectar derechos fundamentales.

Tabla Nro. 10

Pregunta 10	Dr. Jorge Antonio Alegria Patow	Dra. Maria Del Carmen Garcia Curi	Dra. Marisol Berrocal Espinoza	Dr. Victor David Minchan Vigo	Dr. Wilson Vargas Miñan	Mag. Jefferson Gerardo Moreno Nieves	Coronel Pnp Manuel Rivera Lopez	Coronel Pnp Santiago Sotil Niño
<p>Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito ¿Por qué?</p>	<p>Si, existen empresas que son creadas con un fin ilícito que para luego de ingresar al sistema financiero formal estos retornen y sea difícil detectar e identificar a esta organización criminal.</p>	<p>Si, a la luz de las noticias que se ven diariamente, y el incremento de la criminalidad cada vez más organizada, delincuentes de cuello blanco, un ejemplo es no hace mucho una empresa de conservas intervenida no</p>	<p>Considero que existe efectivamente empresa que se unen a efectos de ejecutar este delito, pues se necesita una organización adecuada para llevar con éxito del mismo.</p>	<p>Siempre han existido este tipo de empresas y se observan ellos en los medida de preventa.</p>	<p>Sí, porque lo que buscan estas empresas es asegurar que el patrimonio ilícito sea insertado al sistema financiero, y cuando retornen a los involucrados sea difícil detectar quienes pertenezcan y participaron al estar bien organizando.</p>	<p>Si, la realidad peruana muestra la existencia de empresas como hoteles, casinos, restaurantes, entre otros, que aun sin tener la concurrencia habitual registran ingresos no proporcional es al consumo directo de</p>	<p>Considero que si existen empresas dedicadas a este tipo de ilicitudes y que a la vez retornan el dinero a aquellas personas que depositaron en sus cuentas, con la única finalidad de darle la legalidad correspondiente .</p>	<p>Considero que sí, porque se han visto casos en la actualidad que han utilizado sus empresas a fin de blanquear el dinero y hacer creer a las autoridades competentes en el enriquecimiento ilícito.</p>

	recuerdo el distrito pero que al intervenir se detectó que en las latas lo que se almacenaba era droga.			personas.		
--	---	--	--	-----------	--	--

Semejanzas

Nuestros expertos son de la opinión que existen empresas creadas específicamente para realizar el lavado de dinero y retorno del mismo a las personas involucradas.

Diferencias

No se obtuvieron.

Interpretación

Que los entrevistados consideran que existen empresas creadas específicamente para realizar el lavado de dinero y retorno del mismo a las personas involucradas, donde su finalidad es asegurar que el patrimonio ilícito sea insertado en nuestro sistema financiero y además hace difícil detectar su procedencia.

Tabla Nro. 11

Pregunta 11	DR. JORGE ANTONIO ALEGRÍA PATOW	DRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA CURI	DRA. MARISOL BERROCAL ESPINOZA	DR. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO	DR. WILSON VARGAS MIÑAN	MAG. JEFFERSON GERARDO MORENO NIEVES	CORONEL PNP MANUEL RIVERA LOPEZ	CORONEL PNP SANTIAGO SOTIL NIÑO
Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con respecto al incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial	Desde mi perspectiva las pesquisas estas deben realizarse de manera oportuna asimismo garantizar a las empresas más que incrementarse las pesquisas.	Todas las empresas se someten a la fiscalización que realiza la SUNAT ese es el principal filtro a determinar un indicativo de ilícito, por lo que la SUNAT debe mejorar sus sistemas de detección, en lugar de ser tan leonina con empresas pequeñas en recaudación. Por otro lado deben fijarse mecanismos más eficaces de	Considero que lo que debe haber es un cruce de información entre los diversos áreas especializadas en este caso de fiscalía por ejemplo derivar los delitos de lavados al área correspondiente también en crimen organizado y	Por su puesto, bajo el fundamento de indicio de actividad delictivo, conforme a lo previsto por el NCPP, que exige la apariencia del delito de un hecho para apertura una investigaci	Sí, pero sin vulnerar el derecho a la libre empresa y fomentando la creación de la misma.	Si, aunque las potestades deben ser controladas, normalmente la facultad de control a empresas son abusadas por parte de la Policía "especializada" en la investigación de delitos de lavado de activos.	Considero que las pesquisas que deben realizarse oportunamente sean dadas con todas las garantías que corresponden a las empresas y solo cuando existan indicios razonables para que así se efectúe, toda vez que de lo	Consideramos que se debe incrementar las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades de esta forma se va a erradicar la evasión de impuestos se va a disminuir el lavado de activos y se va a poder controlar de una forma más eficiente a las empresas.

<p>que lo sustenten ¿Por qué?</p>	<p>control porque muchas veces las empresas crecen sin justificación sin dar cuenta de sus actividades. Ello indica que algo no está funcionando en los mecanismos de control y fiscalización, lo que conlleva a que el estado se perjudique económicamente.</p>	<p>los mismos fiscales de corrupción ,todos unidos para buscar encontrar los delitos.</p>	<p>ón.</p>			<p>contrario se estaría actuando arbitrariamente y peor aún se podría generar una interpretación contraria a ley.</p>	
---	--	---	------------	--	--	---	--

Semejanzas

Nuestros expertos consideran que más que un incremento en las pesquisas, están deben realizarse deben realizarse de forma oportuna.

Diferencias

No se obtuvieron.

Interpretación

Los entrevistados indican que más que un incremento en las pesquisas, están deben realizarse deben realizarse de forma oportuna además de evitar vulnerar el derecho a la libre de empresa y fomentación de la misma, donde la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT debe buscar los mecanismos más eficaces de control y fiscalización para evitar perjuicios al Estado.

Tabla Nro. 12

Pregunta 12	DR. JORGE ANTONIO ALEGRÍA PATOW DRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA CURI	DRA. MARISOL BERROCAL ESPINOZA	DR. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO	DR. WILSON VARGAS MIÑAN	MAG. JEFFERSON GERARDO MORENO NIEVES	CORONEL PNP MANUEL RIVERA LOPEZ	CORONEL PNP SANTIAGO SOTIL NIÑO	
<p>Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidad es y posteriorm ente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participaci</p>	<p>Si se han tomado medidas, donde el Estado promueve la formalizaci ón de las empresas y para evitar que existan empresas que constituye un patrimonio ilegal es necesario un control y supervisi</p>	<p>Si, a través de medidas de erradicación, el mismo que ha logrado reducir las modalidades, donde el Estado brinda las facilidades a las empresas para que se vayan formalizando, lo cual va permitir un mejor control de los bienes adquiridos y una mayor supervisi</p>	<p>En cuanto a la participaci ón de las empresas en los servicios que se brindan al estado es complicado prever que se organicen con esa finalidad, lo único es verificar por parte de la instituci ón encargada s que se cumplan</p>	<p>Sí, me remito a la respuesta anterior, además, reforzar a un policía contra el delito de lavado de activos y crear un flujo de informaci ón entre SUNAT, BANCOS.UIF y cámara de comercio.</p>	<p>Ya se han realizado medidas de erradicación, lo cual promueve la formalizaci ón de la empresa donde están controladas y supervisadas , para evitar que están sean creadas con un fin ilícito, están deben ser controladas desde su inicio y no posteriorm ente, donde la</p>	<p>Si, el crimen hoy organizado perfecciona cada día más sus modalidades para la diversificaci ón del dinero producto de la comisi ón del delito. Sin embargo, las medidas adoptadas por el Estado, no buscan evitar esta situaci ón ni sancionar las pocas que puedan descubrirse.</p>	<p>Considero que si existen empresas que generan ganancias ilegales cuyo origen delictivo se conoce o al menos se puede presumir estas empresas generalmente cuando ingresa el dinero a sus arcas buscan colocar parte del dinero en la constituci ón de empresas con apariencia legal que permite que no</p>	<p>Considero que si está logrando, aun no en su totalidad pero si han realizado medidas de erradicaci ón, se da oportunidades a las empresas a fin de que se vayan formalizando, teniendo un mejor control de los bienes adquiridos y de la evoluci ón que estas están teniendo.</p>

<p>n en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?</p>	<p>permanente para asegurar que las empresas cumplan con el objeto para que fueron creadas.</p>		<p>los términos de referencia o el servicio por el cual se contrató.</p>		<p>supervisión sea constante.</p>		<p>sean identificados, las actuaciones de ilicitudes de lavado de activos.</p>	
--	---	--	--	--	-----------------------------------	--	--	--

Semejanzas

Los entrevistados opinan que si se han tomado medidas de erradicación la misma que promueve la formalización de empresas.

Diferencias

Que algunos entrevistados como el fiscal Víctor Minchan que se debe crear un flujo de información entre SUNAT, BANCOS, UIF y cámara de comercio.

Interpretación

Los expertos consideran que si se han tomado medidas de erradicación donde promueve la formalización de empresas, asimismo es importante que la UIF, SUNAT, los Bancos y la Cámara de Comercio deben compartir un flujo de información la cual área más sencillo la investigación de este delito.

V. Discusión

Objetivo General

Rojas (2003) señala que los indicadores evidencian “asimetría, desproporciones o contrastes notables” que pudieran tener los funcionarios o servidores públicos entre sus bienes dinerarios o físicos que este tenga durante el ejercicio de sus funciones y posteriores a ellos. En caso este incremento se presente posterior a su participación como funcionario estatal, esta enriquecimiento deberá demostrar su vinculación causal con el tiempo en que estuviera cumpliendo sus funciones públicas (p.606). La existencia de indicadores que evidencien el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos no basta para que se logre hacer un control eficiente, pues si bien se declara los bienes económicos y materiales, no se analiza sus orígenes o vínculos de asociados en el caso de contar con empresas del tipo que fueran.

Objetivo Específico 1

Cuando sucede un caso de enriquecimiento ilícito esta conducta solo es sancionada a quien ejerce la función pública, sin afectarse al tercero que haya tenido vínculo con quien cometió directamente el delito aprovechándose de su posición estratégica en el Estado. Siendo que es un delito especial, motivo por el cual solo se sancionará al funcionario público (Poder Judicial, 2015, P. 9). Es evidente la existencia del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público, siendo que se conoce en la conducta de quienes siendo funcionarios o servidores públicos emplean a estas personas que están vinculadas de alguna manera a sujeto del delito, pero que esto se hace difícil de probar para las autoridades encargadas de la investigación.

Objetivo Específico 2 y 3

Ante la interrogante si en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito los entrevistados fueron contundentes al señalar que los delincuentes que se dedican a este ilícito penal conformar organizaciones especialmente que buscan diversificar las formas de inyectar el dinero sucio en los sistemas financieros formales formando para ello

diferentes tipos de empresas para cumplir sus objetivos. Armienta y otros (2015) señalan que este tipo de delito, como el lavado de activos, están integradas por personas que busca conformar organizaciones y contratan personas especializadas en distintas áreas profesionales con la intención de organizar empresas de distintos tipos que les permitan acceso a inversiones en los mercados de inversiones, tanto en el ámbito nacional como internacional. Existen organizaciones delictivas que se muestran aparentan respetables en áreas como las finanzas, empresas agrícolas e industriales, prestaciones de servicios diversos: hoteleros, educación, salud, aeronáutica, etc. (p.74).

Sobre la necesidad de sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto empleando cómplices lo que se busca es recuperar la confianza de la población al orden Estatal, las opiniones de quienes fueron entrevistaron han sido de manera única apoyando la iniciativa de aplicación como sanción ejemplificadora la muerte civil pero con carácter de perpetua, de manera que no se puedan infiltrar en algún tipo de gobierno de tipo local alejado de la capital y vuelvan a cometer este tipo de delitos que tanto dañan al Estado y a la sociedad en general. Arana (2016) considera que la muerte civil tendrá un impacto que debe, de alguna manera, mejorar la percepción de la población acerca de quienes tienen la responsabilidad de la administración pública, que se comporte de acuerdo de las expectativas de la ciudadanía, de que el funcionario público sea probo y digno del puesto al que ha sido asignado. La ciudadanía debe conocer más sobre lo que significa la corrupción en el país, en todo nivel de gobierno, y como fortalecer la conciencia ética en todos los miembros de la sociedad, incluyendo a los funcionarios públicos (p. 36).

Ante la interrogante si se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito, los entrevistados manifestaron la necesidad de que la UIF tenga permanente actualización técnica y tecnológica, que trabaje de manera coordinada con el Ministerio Público, de manera que se logren mayores resultados que faciliten la detección presuntos infractores de la norma penal específica. Para Schott (2006) las UIF realizan funciones importantes como la investigación propiamente dicha y de hasta cuanto pueda decir esta investigación dependerá de los recursos asignados la UIF (financieros, personal, logísticos y expertis). Si no se cuenta con las facilidades para

realizar su trabajo de investigación con los mayores medios necesarios la UIF brindar la información tan necesaria para combatir el lavado de activos (p.31).

VI. Conclusiones

- Primera:** El delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos, donde estas organizaciones delictivas dedicadas a este tipo de delitos, buscan alianzas con funcionarios o servidores públicos corruptos, la cual tiene como finalidad cometer este delito dentro de las propias entidades públicas.
- Segundo:** El incremento patrimonial cuantificable no justificado en las que incurren los funcionarios o servidores públicos corruptos influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos, porque estos malos elementos de la administración pública, buscan los mecanismos para distribuir el dinero que proviene del erario nacional en actividades económicas lícitas o en inversiones a nombre de terceros, dentro o fuera del país.
- Tercero:** El empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la estratificación del dinero proveniente del lavado de activos, porque no pueden hacer las inversiones de manera directa y para evitar algún tipo de sospecha emplean familiares o amistades que los representen como supuestos propietarios de diversas empresas del mercado financiero legal, dentro o fuera del país.
- Cuarto:** El delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos, porque el dinero invertido en diversos negocios legales vuelven a integrarse a la masa económica de quien inicialmente, como funcionario público los sustrajeron del erario nacional, con supuestas suertes de sorteos ganados, herencias o inversiones millonarias, por lo que es indispensable que las declaradas juradas realizadas por los funcionarios públicos resultan trascendental para su mayor control y supervisión por la Contraloría de la Republica.

Quinto: No solo se debe buscar la pena sino que se debe buscar el aseguramiento de la reparación de la reparación civil lo cual no solo debe alcanzar con el patrimonio ilícito de origen delictivo sino que también su propio patrimonio, el cual las funcionarios que piensen cometer estos delitos ya no lo harán por que el castigo no va solo contra su libertad ambulatorio sino contra su patrimonio.

VII. Recomendaciones

- Primero:** Los procesos de selección de personal que cubra plaza de servidor o funcionario público deben ser más exigente en parámetros de investigación de ingresos y/o propiedades y sus niveles éticos.
- Segundo:** Debe realizarse investigaciones inopinadas por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera a quienes cubren plaza de servidor o funcionario público, analizando sus cuentas bancarias para demostrar la transparencia de sus actividades.
- Tercero:** Las investigaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera en cuentas bancarias no solo deben ser a quien cubre plaza de servidor o funcionario público, sino también a su entorno familiar y amistades más cercanas para establecer nexos en desbalances económicos entre estos y el funcionario o servidor público.
- Cuarto:** Un compromiso por parte de la UIF, SUNAT, los Bancos y la Cámara de Comercio la cual debe compartir un flujo de información la cual haría más sencillo la investigación de este delito, asimismo la colaboración con intercambio de información con otros países para la lucha contra la corrupción y el delito de lavados de activos.
- Quinto:** Se establecer procesos sumarísimos en el caso de funcionarios públicos inmersos en delitos de lavado de activos, como medida disuasivo en la búsqueda de mejorar la percepción de la población en relación a los niveles de corrupción dentro del aparato público y la anuencia de las autoridades de turno.

VIII. Referencias

- Arana, P. (2016) *Muerte civil como pena disuasiva*. Perú: Diario El Peruano. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-muerte-civil-como-pena-disuasiva-48070.aspx>
- Arias, M. (2014) *El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (El caso colombiano 1982-2002, (Tesis Doctoral)*. España: Universidad de Alcalá.
- Armienta, H. y otros (2015) *El lavado de dinero en el siglo XXI*. Una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales la doctrina y las leyes en América Latina y España. México: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Báez, J. (2009) *Investigación cualitativa*. España: Editorial ESIC.
- Ballén A; Pulido, R. y Zúñiga, L. (2007) *Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa: Teorías, proceso, técnicas*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2005) *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. República Dominicana: Proyecto Justicia y Gobernabilidad
- Flores, G. (2009) *Observando observadores: Una introducción a las técnicas cualitativas de investigación social*. Chile: Ediciones Universidad de Chile.
- Galeano, M. (2004) *Diseño de proyectos de la investigación cualitativa*. Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT
- Gestión (2016) *SBS aprobó normas para la prevención del lavado de activos*. Perú: Diario Gestión. Recuperado de: <http://gestion.pe/economia/sbs-aprobo-normas-prevencion-lavado-activos-2168308>

Guimaray, E. (2012) *Alerta anticorrupción: Apuntes de tipicidad sobre el delito de enriquecimiento ilícito*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.

Ñesta, P. (2005) *La reforma penal del Perú independiente. El Código Penal de 1863. En: Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. España: Universidad de Córdoba. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24884/1/CODIGO%20PENAL%20PERU%201863.pdf>

Jiménez, S. (2009) *El blanqueo de capitales*, Tesis Doctoral. España: Universidad Rey Juan Carlos

Kornblit, A. (2007) *Metodología cualitativa: Modelos y procedimientos de análisis*. Argentina: Editorial Biblos.

La Ley (2016) *No puede sancionarse a testaferros por delito de enriquecimiento ilícito*. Perú: La Ley Diario Electrónico. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3430/no-puede-sancionarse-a-testaferros-por-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>

Ling, S. (2011) *El enriquecimiento ilícito, la inversión de la prueba y el principio de presunción de inocencia*. Perú: Estudio Jurídico Ling Santos. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/el-enriquecimiento-ilicito-la-inversion.html>

Lujan, T. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal: Lavado de Activos*, primera edición, Gaceta Jurídica S.A, Lima: 317 pp.

Méndez, R. (2008) *La investigación en la era de la información: guía para realizar bibliografía y fichas de trabajo*. México: Editorial Trillas.

- Mercado, M. y Torres, L. (2000) *Análisis cualitativo en salud. Teoría, método y práctica*. México: Plaza y Valdés Editores
- Montoya, V. (2012) *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP.
- Peláez, R. (2013) *De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales. Efectos e implicancias de política económica*, Tesis Doctoral. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Pérez, L. (2012) *El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva*. Perú: Revista Derecho y Cambio Social.
- Pinto, L. (2000) *El enriquecimiento ilícito. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho*. México: Universidad Panamericana.
- Poder Judicial (2015) *Enriquecimiento ilícito*. Casación Nº 782-2015-Del Santa. Perú: Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia
- Prado, S. (2007), *Lavado de activos y financiamiento de terrorismo*, Editorial Grijley, Lima.
- Ramírez, E. (2010), *Proyecto de investigación: como se hace una tesis*. Perú: Fondo Editorial AMADP.
- Reátegui, S. (2015) *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal: El Delito de Enriquecimiento ilícito: Análisis Jurídico –Dogmático del Artículo 401º del Código Penal*, primera edición, Jurista Editores E.I.R.L., Lima. ISBN: 978-612-4184-57-4.
- Rodríguez, A. (1998) *Corrupción y enriquecimiento ilícito*. Homicidio por encargo. Argentina: Ediciones Juris

Rojas, P. (2013) *Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y sus problemática dogmática-constitucional.* (Tesis Doctoral). España: Universidad de Salamanca.

Rojas, V. (2003) *Delitos contra la administración pública.* Perú: Editorial Grijley

Saldaña, P. (2014), *Estrategias político-criminales contra el lavado de activos.* Tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Salinas, S. (2014) *Delitos contra la Administración Pública: Enriquecimiento ilícito.* Tercera edición. Lima: Editorial Iustitia S.A.C., Lima. ISBN: 978-612-46293-6-5.

Schott, P. (2006) *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo* Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX. Colombia: Mayol Ediciones.

Unidad De Inteligencia Financiera de Chile- UAF (2015) *¿Qué Es El Lavado De Activos? Según La Unidad De Análisis Financiero Del Gobierno De Chile,* Véase: <[Http://Www.Uaf.Cl/Lavado/](http://www.Uaf.Cl/Lavado/)>.

Unidad de Inteligencia Financiera de Perú –UIF (2015) *¿Qué es el Lavado de Activos? según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,* Recuperado de: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/categoria/que-es-el-lavado-de-activos/461/c-461>.

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (2015) *La tipología de Lavado de Activos que se señala son las que indica la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú,* Recuperado de: http://www.sbs.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/jer/DOCIMP_INTERNACIONALES/tipologias.pdf.

Unidad de Inteligencia Financiera de Perú (2015) *Las Fases que se describen son las señalan la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP*, Recuperado de: http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/capac_capacitaespecializada/Modulo_1.pdf>.

Unidad de Análisis Financiero (2016) *¿Qué es el lavado de activos?* Chile. Recuperado de: <http://www.uaf.cl/lavado/>

Zalamea. L. y Castro, S. (2001) *El enriquecimiento ilícito de particulares. Un análisis jus filosófico a la luz del constitucionalismo colombiano*. (Tesis para optar el título de Abogado). Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Anexos

ANEXO 1: Matriz de Categorización

Pregunta general	Preguntas específicas	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?	a) ¿De qué manera el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?	Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito y el delito de lavado de activos.	a) Establecer si el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017.	Delito de enriquecimiento ilícito	– Incremento patrimonial cuantificable no justificado
	b) ¿De qué manera el empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la estratificación del dinero proveniente del		b) Establecer si el empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado influye en la estratificación del dinero proveniente del lavado de		Delito de lavado de activos
					– Colocación – Retorno

lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?

- c) ¿De qué manera el delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017?

activos en el Distrito Judicial de Lima 2017.

- c) Establecer si el delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2017.

– Diversificación

ANEXO 2: Instrumento para la recolección de datos

ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

.....

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

.....

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

.....

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

.....

- 5. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

- 6. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

- 7. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

.....

.....

.....

.....

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

- 8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

- 9. Considera existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

E. Retorno del dinero ilícito lavado

- 10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

.....
.....
.....
.....

Nombres:.....DNI:.....

Institución y puesto que desempeña:.....

Fecha:.....

Firma:.....

ANEXO 3: Casación 782- 2015 SANTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

Enriquecimiento ilícito

Hecho: quien se ha enriquecido no es el funcionario o servidor público sino un tercero.

Sumilla: el patrimonio como objeto del ilícito del artículo 401 del Código Penal.

Interpretación del supremo tribunal: el incremento del patrimonio que configura enriquecimiento ilícito debe corresponder al funcionario o servidor público.

Norma: art. 401 del Código Penal.

Palabras clave: enriquecimiento ilícito, patrimonio, tipicidad, interpretación restrictiva.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, miércoles seis de julio de dos mil dieciséis.-

I. VISTOS

En audiencia pública; el recurso de casación concedido de oficio para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa – inc. 11 del art. 139 y art. 103 de la Constitución Política del Estado y art. 25, 26 y 401 del Código Penal –, respecto de la sentencia – fojas 733 – del veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmó la sentencia apelada – fojas 378 – del dos de junio de dos mil quince, que condenó a los citados procesados como autora y cómplice primario respectivamente, del delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703.44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

IMPUTACIÓN FÁCTICA – hechos –

Se imputa a la señora Amelia Victoria Espinoza García, que en su condición de regidora, teniente alcaldesa y alcaldesa entre los años de 1999 al 2002 y del 2007 al 2010, haberse enriquecido valiéndose de una relación o núcleo familiar y en la cuenta de su presunto esposo en la cantidad de S/. 1 028 703.44 nuevos soles, que se tiene la prueba de las cuentas del señor Wuilmer Agapito Vásquez, para ocultar la sociedad económica que mantenían y que no pudieron ocultar el dinero que apareció repentinamente en las indicadas cuentas bancarias, cuando la imputada ejercía el cargo de regidora y después de alcaldesa.

ITINERARIO DEL PROCESO:

PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

1. El señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial Del Santa - fojas 02 - formuló su requerimiento de apertura a juicio (acusación), en contra de Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez, como autora y cómplice del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito - art. 401 del Código Penal - en agravio del Estado.
2. Con fecha 04 de noviembre de 2014 - fojas 08 - el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote realizó el control de acusación. Posteriormente, dictó auto de enjuiciamiento - fojas 12 - en contra de Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez, como autora y cómplice del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito - art. 401 del Código Penal - en agravio del Estado.
3. El día 19 de noviembre de 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Del Santa emitió el auto de citación a juicio - fojas 10 -. Tras la realización del juicio oral, dictó sentencia el 02 de junio de 2014 - fojas 378 - condenando a los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez, como autora y cómplice del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito - art. 401 del Código Penal - en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703. 44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria.

SEGUNDA INSTANCIA

4. Contra la citada sentencia, la defensa de los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez interpuso recurso de apelación - a fojas 467 - solicitando la absolución de sus patrocinados por no haberse encontrado desbalance patrimonial en Amelia Victoria Espinoza García, no haberse valorado correctamente la prueba, haberse aplicado incorrectamente el artículo 401, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, inaplicación del principio *in dubio pro reo*, vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso.
5. Primer Juzgado Penal Unipersonal Del Santa por resolución del 12 de junio de 2015 - fojas 525 - admitió los recursos de apelación interpuestos por la defensa de los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez; mediante resolución del 22 de julio de 2015 - fojas 578 - la Sala Penal de Apelaciones Del Santa señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la que se realizó conforme al acta del 24 de agosto de 2015 - fojas 599



- y su continuación - fojas 641 - con la intervención del Representante del Ministerio Público, el actor civil, los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez y sus respectivos abogados defensores.

6. El día 22 de septiembre de 2015 - fojas 733 -, Sala Penal de Apelaciones Del Santa dictó sentencia de vista declarando infundados los recursos de apelación interpuestos por los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez; confirmaron la sentencia el 02 de junio de 2014 - fojas 378 - que falló condenando a los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez, como autora y cómplice del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito - art. 401 del Código Penal - en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703. 44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria.

RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCÍA Y WUILMER AGAPITO VÁSQUEZ

7. El tribunal superior por resolución del 13 de octubre de 2015 - fojas 939 - concedió el recurso de casación interpuesto por la defensa de los Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez. Este supremo tribunal, mediante el auto de calificación del recurso de casación del 04 de marzo de 2016 - fojas 189 del cuaderno de casación formado en esta instancia - declaró de oficio bien concedidos los recursos de casación interpuestos por la defensa técnica de los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa - inc. 3 y 11 del art. 139 de la Constitución Política del Estado y art. 26 y 401 del Código Penal -.
8. Deliberada la causa en secreto y votada el día 06 de julio de 2016, esta sala suprema emitió la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública - con las partes que asistan - se realizará por la secretaria de la sala el día 12 de julio de 2016, a las 8:30 horas.

II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Tema a dilucidar

1. Verificar si existe infracción normativa de los incisos 3 y 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 26 y 401 del Código Penal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

MOTIVO CASACIONAL: INFRACCIÓN NORMATIVA DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 401 DEL CÓDIGO PENAL Y DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 139 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

2. A la fecha en que es redactada la presente sentencia, se tiene como precedente la sentencia recaída en la casación N° 343 - 2012 del 16 de abril de 2013¹. En esta última se desarrollaron parte de los temas que hoy nos ocupan, siendo la solución a la que arribaron coincidente con el criterio de este supremo tribunal. Por tanto, aquello que ya ha sido objeto de análisis en la misma, no será analizado sino para complementar algo en la presente sentencia.
3. Una de las conclusiones más importantes a las que se arribó en la casación N° 343-2012 fue el contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal, no ha variado en su núcleo esencial a lo largo del tiempo pese a haberse variado la terminología empleada en sus sucesivas modificatorias². En buena cuenta, la norma de conducta³ de la norma penal ha permanecido en el tiempo.

¹ Sentencia recaída en la casación N° 343 - 2012 del 16 de abril de 2013, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Proceso seguido contra Arturo Ernesto Marquina Gonzáles por el delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. Documento localizable en la página web <http://apps.pj.gob.pe/ccj/Supremo/> colocando el número y año del recurso de casación y la sala suprema que la dictó.

² Evolución del artículo 401 del Código Penal..

"Enriquecimiento ilícito"

Artículo 401.- El funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita. (1)(2)

(1) Párrafo incorporado por el Artículo 7 de la Ley N° 27482, publicada el 15-06-2001.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente es un funcionario público que haya ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido a la prerrogativa del antejuzicio y la acusación constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."(*)



4. Ello tuvo especial eco al momento de abordar la locución introducida por la última modificatoria del 26 de noviembre de 2013, esto es el "abusando de su cargo". A primera vista pareciera que se ha condicionado el enriquecimiento ilícito a un uso indebido del cargo de funcionario público. Sin embargo una interpretación a ultranza de esto podría concluir en que el supuesto de hecho ahora no se limita al patrimonio del funcionario o servidor público incrementado de modo injustificado
5. No obstante, la casación N° 343-2012 también abordó ese tema, y haciendo un análisis histórico del tipo penal del artículo 401, determinó que la locución "abusando de su cargo"

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, durante el ejercicio de sus funciones, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades o organismos de la administración pública o empresas estatales, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita".

En este sentido el profesor García Caveró indica: "La norma de conducta asume, por lo general, la forma de una prohibición (norma de prohibición), en la medida que proscribe la realización de determinadas conductas lesivas". García Caveró, Percy. *Derecho Penal. Parte general*. Segunda edición. Lima : Jurista editores, 2012, p. 73.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

era el equivalente a "por razón de su cargo". Es decir que hacen referencia al vínculo funcional que debe estar presente al momento en que acontece el enriquecimiento ilícito.

6. Esta explicación se ve reforzada al hacer un análisis teleológico del delito de enriquecimiento ilícito. Así tenemos que dicha figura es un tipo subsidiario que se imputa al funcionario o servidor público a quien no se le puede imputar otro delito específico, pero que ha incrementado su patrimonio de modo irrazonable en relación a sus ingresos lícitos. De allí que al no poderse explicar de ninguna otra manera el origen lícito del incremento patrimonial del funcionario o servidor público, se entiende que ese superávit económico obedece a algún tipo de abuso – uso indebido – del cargo que ostenta⁴.

7. Pues bien, resulta que el delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado en su estructura – a excepción de la primera redacción del artículo – un elemento: el incremento patrimonial del funcionario. Esto implica dos condiciones, la primera que exista un incremento del patrimonio; y la segunda que dicho patrimonio aumentado sea del funcionario o servidor público.

8. A simple vista parecería que todo es claro. Cuando el incremento del patrimonio sea de un tercero distinto al funcionario o servidor público investigado, el delito no se configura. Sin embargo una solución así de tajante podría resultar demasiado simplista y ajena a la realidad. Lo cierto es que la experiencia nos enseña que si alguien se enriquece abusando de su cargo público, tendrá la inclinación a no permitir que el dinero mal habido figure a su nombre. Esto normalmente lo perseguirá incrementando el patrimonio de otra persona de modo simulado, ejerciendo el dominio de los bienes de facto. Es decir, empleará testaferosos.

9. En esta hipótesis lo que tenemos es que el autor del enriquecimiento ilícito estaría realizando de mano propia el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto en realidad incrementa sus bienes disimulándose como no propietario. Por tanto, en estos supuestos se tendrá que probar dicha simulación. La pregunta que inmediatamente nos asalta es qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testaferro.

⁴ En esta línea, Salinas Siccha indica que: "Se entiende por abuso de cargo aquella situación que se produce cuando el sujeto público hace mal uso del cargo que la administración pública le ha confiado con la finalidad de obtener beneficio patrimonial indebido". Salinas Siccha, Ramiro, *Delitos contra la administración pública*. Segunda. Lima : Grijley, 2011, p. 608.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

10. El artículo 26 del Código Penal⁵ recoge la tesis de la ruptura del título de imputación⁶. Esto significa que en los delitos especiales, el *status* del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta de él. La razón estriba en que los delitos especiales criminalizan conductas que sólo pueden desplegar ciertos sujetos, y de hecho el disvalor de la conducta está en función a esa condición especial que tiene la persona. Si lo que permite sancionar es esa condición particular del agente, todo aquel que no la tenga escapa al radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad.
11. Así las cosas, el artículo 25 del Código Penal⁷ que prevé la complicidad para quien realiza un aporte esencial, en el caso del cómplice primario; u no esencial, en el caso del cómplice secundario, resulta de imposible aplicación al delito de enriquecimiento ilícito. La razón hunde sus raíces en lo ya expresado, nadie más que el sujeto con *status* puede quebrantar la norma de conducta, y todo apoyo aporte que reciba escapará al radio punitivo de la norma que sólo pretende alcanzar a un sujeto con condiciones especiales. La misma lógica se puede aplicar a la inducción.
12. Finalmente, llama la atención que en la redacción actual del artículo 401 del Código Penal, se dice que el aumento del patrimonio o del gasto del *funcionario público* son *indicios* de enriquecimiento ilícito. Esta parte del tipo penal no configura la conducta típica, lo que ha hecho es introducir como indicio notable el incremento del patrimonio o el gasto del funcionario. Sin embargo de la literalidad de esta norma, se desprende que como indicio que es, no es prueba de enriquecimiento ilícito, sino que tendrá que reunir todas las reglas de la prueba indiciaria para desplegar eficacia probatoria.
13. Cabe precisar al respecto, que el indicio de incremento patrimonial o del gasto es indicio si se predicen de un funcionario o servidor público. Y en su condición de indicio⁸, no prueba los hechos, sino que abre la posibilidad a su posterior investigación y ahondamiento con pruebas capaces de confirmar los hechos materia de imputación. Ello debido a que el derecho constitucional a la presunción de inocencia se mantiene imponiendo la carga de la

⁵ Artículo 26 del Código Penal.- "Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible".

⁶ Cfr. Villa Stein, Javier. *Derecho Penal. Parte general*. Cuarta edición. Lima : Ara editores, 2014, p. 394.

⁷ Artículo 25 del Código Penal.- "El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor".

⁸ Conviene tener una definición del mismo: "Indicio es la circunstancia o antecedente que autoriza fundar un opinión sobre la existencia del hecho". Ferreyra, Juan José. *Indicios y presunciones judiciales*. [aut. libro] Marcelo Sebastián Midón, y otros. *Tratado de la prueba*. Argentina : Librería de La Paz, 2007, p. 697. Nótese que a lo que da pie el indicio es a la formación de una *opinión*.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

prueba al Ministerio Público⁹. Este indicio solo se le puede aplicar al funcionario o servidor público, no operará cuando se trate de un tercero que pudiera tener algún tipo de relación con el funcionario o servidor público investigado por el delito de enriquecimiento ilícito.

14. Toda vez que se ha determinado que la conducta criminalizada no ha variado sustancialmente en el tiempo, las variaciones que ha sufrido el artículo 401 del Código Penal difícilmente pueden vulnerar el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución. Por ende, el debido proceso resguardado en el inciso 3 de la misma norma constitucional que actúa como derecho continente y el artículo 103, tampoco tendrían porque verse afectados salvo que el caso concreto exigiera un análisis más exhaustivo de la subsunción de los hechos a la norma penal del artículo 401 del Código Penal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

15. El caso que nos ocupa presente una imputación fáctica relativamente simple, Amelia Victoria Espinoza García habría incrementado su patrimonio abusando de su cargo como regidora, teniente alcaldesa y alcaldesa, pero habría disimulado dicho superávit empleando a su pareja sentimental Wuilmer Agapito Vásquez a quien habría utilizado a modo de testaferro. Por tanto corresponde determinar, desde la verdad judicial ya establecida en el presente proceso, si los hechos se subsumen o no en el artículo 401 del Código Penal y si se puede atribuir intervención delictiva a los procesados.

16. A la luz de lo expuesto hasta ahora, la respuesta al caso ya se vislumbra. El uso de testaferros para configurar el delito de enriquecimiento ilícito es un tema probatorio, que en el presente caso se llegó a postular tal como se aprecia de la imputación fáctica recogida por la sentencia de vista. El problema es que como la misma reconoce, no se ha podido probar que la procesada Amelia Victoria Espinoza García haya transferido los bienes (sobre todo dinero) que figuraban en el patrimonio de Wuilmer Agapito Vásquez.

17. La tesis que se ha esgrimido para condenar a estos procesados es que su relación, de la cual tuvieron como fruto una hija, nos permite inferir que el incremento injustificado del patrimonio de Wuilmer Agapito Vásquez es en realidad de Amelia Victoria Espinoza García. Una propuesta así supone un enorme riesgo para la seguridad jurídica del país en tanto de los vínculos que tienen los funcionarios y servidores públicos no se puede inferir todo lo negativo.

⁹ Esto también fue señalado, con gran acierto, por la sala penal superior en la sentencia impugnada.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

18. En el caso que nos ocupa los procesados tenían una relación sentimental y de allí es que la sala superior entiende que el desbalance patrimonial de quien no es funcionario público proviene de un abuso del cargo de quien sí fue funcionaria pública. Las relaciones entre las personas, y ello incluye las amicales, no prueban nada distinto el vínculo mismo. Deducir otra cosa a partir de ellas es un salto lógico que vulnera las reglas de la sana crítica en su manifestación de reglas de la lógica.
19. En consecuencia, la verdad judicial que se ha alcanzado esto es que Agapito Vásquez incrementó su patrimonio injustificadamente, no es el supuesto de hecho criminalizado en el artículo 401 del Código Penal. Y en la medida en que no se ha probado que el mismo haya sido testaferro de Amelia Victoria Espinoza García, no existe otra posibilidad de subsumir los hechos en la norma penal imputada. Por lo tanto no es posible atribuir responsabilidad a los procesados Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez.
20. En relación a la reparación civil fijada, se debe señalar que la misma tiene como fundamento, en el caso concreto, el daño causado a la administración pública producto del enriquecimiento ilícito. Esto significa que la conducta ilícita de los procesados era lo que permitía sostener la existencia de un daño indemnizable. Al haberse descartado el carácter ilícito de su proceder, debe también descartarse la posibilidad de que se genere responsabilidad civil a partir del mismo.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos declararon:

- I. **FUNDADO** el recurso de casación concedido de oficio para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa - inc. 11 del art. 139 y 103 de la Constitución Política del Estado y art. 25, 26 y 401 del Código Penal -.
- II. **CASARON** la sentencia - fojas 733 - del veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmó la sentencia apelada - fojas 378 - del dos de junio de dos mil quince, que condenó a **Amelia Victoria Espinoza García y Wuilmer Agapito Vásquez** como autora y cómplice primario respectivamente, del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703. 44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria; actuando en sede de instancia y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 782 - 2015
DEL SANTA

REVOCARON la sentencia del dos de junio de dos mil quince que condenó a **Amelia Victoria Espinoza García** y **Wuilmer Agapito Vásquez** por el delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; reformándola, **ABSOLVIERON** a los citados procesados por el delito y agraviado en mención.

III. ORDENARON el levantamiento de las órdenes de ubicación y captura emitidas contra los procesados **Amelia Victoria Espinoza García** y **Wuilmer Agapito Vásquez**, así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en razón del presente proceso.

IV. MANDARON que la Sala Penal de Apelaciones Del Santa y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el Nuevo Código Procesal Penal, consideren ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales dos (2) al trece (13) – motivo casacional: infracción normativa de los artículos 25, 26 y 401 del Código Penal y del inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Estado – de la presente sentencia suprema, de conformidad con el inciso 3 del artículo 433 del Código Procesal Penal; y se publique en el diario oficial “El Peruano”.

V. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/phd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PEARL SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

22 JUL 2016

ANEXO 4: Artículo Científico

El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima

Katherine Michael García Hanco

**Escuela de Postgrado
Universidad César Vallejo Filial Lima**

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el país, el enfoque del estudio fue cualitativo de tipo de investigación orientada a la comprensión, el diseño empleado fue de teoría fundamentada, seleccionando información bibliográfica pertinente al fenómeno de estudio, el área de estudio fue el distrito judicial de Lima. Se empleó la técnica de la entrevista a 12 especialistas del tema tratado en la investigación, arribándose a conclusiones que amplían los conocimientos que se tenían del problema de la corrupción de funcionarios o servidores públicos en la modalidad de enriquecimiento ilícito, del delito de complementario al lavado de activos. La participación de organizaciones delictivas extranjeras llamó fuertemente la atención por la demostración de sistemas diversos y el empleo de profesionales que permiten implementar innovadores métodos para realizar su ilícito accionar en desmedro de la economía pública y el desarrollo nacional.

Palabras claves: Delito de enriquecimiento ilícito, delito de lavado de activos o capitales, corrupción de funcionarios.

Abstract

The main objective of the present investigation was to determine the extent to which the crime of illicit enrichment influences the crime of money laundering in the country, the study approach was qualitative research type oriented towards understanding, the design used was theory based,

Selecting bibliographical information pertinent to the phenomenon of study, the area of study was the judicial district of Lima. The technique of the interview was used to 12 specialists of the subject treated in the investigation, arriving at conclusions that expand the knowledge that had of the problem of the corruption of civil servants or civil servants in the modality of illicit enrichment, of the crime of complementary to the washing of assets. The participation of foreign criminal organizations drew attention to the demonstration of diverse systems and the employment of professionals that allow implementing innovative methods to carry out their illicit actions to the detriment of the public economy and national development.

Keywords: Illicit enrichment offense, money laundering offense, corruption of officials.

Introducción

Según el marco legal sustantivo en el delito de enriquecimiento ilícito cuando la participación en un delito que atente contra el erario nacional por parte de un servidor o funcionario estatal no ha sido comprobada, pero que si se logra demostrar que ha tenido un incremento en su patrimonio y este no puede ser justificado, se debe presumir se haya cometido el delito señalado. El lavado de activos se define como el proceso donde se legaliza una cantidad determinada de bienes dinerarios, bienes materiales como todo tipo de propiedades provenientes de fuentes ilícitas, con lo que se ha permitido crear un patrimonio ilícito. Así mismo, con este delito se busca el encubrimiento del origen ilegal de los bienes o recursos que han sido generados al margen de la ley, que posteriormente serán ingresados al sistema financiero y formalizándolo en transacciones comerciales legales. La presente investigación está dirigida a determinar cómo influye el delito de enriquecimiento ilícito en las fases del delito de lavado de activos: las cuales estas fases se dividen en tres: colocación, estratificación e integración. Como problema de investigación se determinó la siguiente interrogante; ¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima? De la misma manera se estableció como objetivo general Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito y el delito de lavado de activos.

Antecedentes del problema

Saldaña (2014) en su trabajo de investigación titulado “Estrategias político-criminales contra el

lavado de activos”, llego a la siguiente conclusión: se concluye que el delito de lavado de activo es autónomo es un ilícito autónomo, significa que el delito previo o precedente no constituye un objeto del tipo penal del lavado de activos, por ello, no es necesario probar formalmente a partir de la denuncia o el proceso de una conducta delictiva la existencia de otra, es justamente en estos casos cuando el delito de lavado de activos cobra vida y se autonomiza totalmente del delito previo, por lo que el hecho de que ya no se pueda perseguir al autor del delito previo, no implica que se legalicen los activos procedentes de los mismos, es decir la autonomía del delito del lavado de activos implica que no se requiere que el delito fuente haya sido objeto de denuncia, investigación, o sentencia, o que sea necesaria la demostración del hecho delictivo concreto ni la determinación de las circunstancias, participes y resultados, sostener lo contrario implicaría contar con una configuración penal decorativa y sin posibilidad de poder lograr su fin político criminal (p. 260).

Peláez (2013) en su investigación titulada “De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales. Efectos e implicancias de política económica”, llegó a las siguientes conclusiones: el blanqueo de capitales, como transformación de poder de compra potencial en poder de compra efectivo, mediante la legitimación de los rendimientos generados por un delito subyacente, se enfrenta a una dificultad conceptual derivada de la verdad de marcos normativos que regulan el lavado. De este modo, es el lavado el fenómeno que hace que el crimen antecedente sea rentable para el delincuente. Un crimen que merezca la pena cometer. Y, además, que los rendimientos permitan llevar un estilo de vida al delincuente que le haga aparecer como persona respetable, lo que hace que el delito antecedente o subyacente al de lavado resulte también ser un delito socialmente rentable para los delincuentes. (p. 280).

Revisión de la literatura

Guimaray (2012) señala sobre el delito de enriquecimiento ilícito que el enriquecimiento ilícito prescrito en el artículo 401° del Código Penal peruano la conducta de un funcionario o servidor público quien valiéndose de su posición como tal, de forma ilícita incrementa su patrimonio dinerario o físico con relación a sus ingresos reales. La norma no establece la necesidad de probar la forma como realizo el enriquecimiento, pero si que exista el desbalance en su masa económica en relación a la realidad de sus ingresos, siendo si de obligatoriedad que ese enriquecimiento sea producido del ejercicio de sus funciones públicas, siendo que no son especificas sus funciones de tipo administrativo o laboral, sino que se establece a todo tipo de empleo del poder conferido del

puesto que ocupa como funcionario estatal. La forma como se ha presentado el tipo penal para este delito, responde a la evolución positiva del Código Penalmente correspondiente a un Estado moderno y respetuoso a las normas internacionales referentes al presente delito. La sociedad en su conjunto tiene un tipo de percepción de lo que significa el servidor o funcionario público y de su nivel de aprobación en relación al trabajo que desempeña, y en el caso específico de la administración de bienes dinerario o físicos del Estado, no se enriquezcan con el aprovechamiento ilegal de los mismos para sus beneficios particulares, lo que la sociedad reclama es transparencia en el ejercicio de sus funciones (p. 139).

Conforme a los estudios económicos del orden mundial referentes a la ciencia penal, la problemática penal del delito de lavado de capitales corresponde al enfoque criminológico de niveles institucionales, que impactan en la sociedad de manera negativa y perjudican directamente a la comunidad. Este delito no es realmente nuevo y su preocupación pública a nivel nacional e internacional por atacar esta problemática tampoco lo es, la problemática criminológica obliga a crear una verdadera política pública que enfrente este problema que perjudica la imagen de la función pública y la forma más eficiente de sancionar a quien defrauda la confianza pública de la obligación de su empleo a favor del Estado. También debe ser considerado trascendental el enfoque criminológico de este delito, su evolución directamente relacionada con el avance tecnológico y la globalización, dado que existen actualmente formas más sofisticadas de la distribución de dinero en determinados lugares donde no se investiga su procedencia y un evidente avance del crimen global organizado como un fenómeno real (Escuela Nacional de la Judicatura, 2005, p. 79).

Problema

¿En qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima 2015?

Objetivo

Determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos.

Método

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo; así mismo, fue inductivo porque “el análisis de estos casos se llegan a principios generales, siguiendo un proceso que va de lo particular o concreto a lo universal o general” (Báez, 2009). El tipo fue de investigación orientada a la comprensión, donde la “investigación cualitativa se propone como objetivo a la comprensión y transformación de la realidad social en cualquiera de sus dimensiones” (Galeano, 2004). La investigación tuvo un diseño de teoría fundamentada, donde se “involucra un proceso dinámico de investigación; uno de los aspectos más importantes es que la recolección de la información, la codificación y el análisis deben hacerse simultáneamente” (Mercado y Torres, 2000).

Resultados

Se pudo determinar qué delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos, que las organizaciones delictivas dedicadas a este tipo de delitos buscan alianzas con funcionarios o servidores públicos corruptos para organizar un delito desde dentro de las propias entidades públicas. Se pudo establecer que el incremento patrimonial cuantificable no justificado en las que incurren funcionarios o servidores públicos coludidos corruptos influye en la colocación del dinero proveniente del lavado de activos, porque estos malos elementos de la administración pública buscan los mecanismos para distribuir el dinero que proviene del erario nacional en actividades económicas lícitas o en inversiones a nombre de terceros, dentro o fuera del país. Se pudo establecer que el delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionario público influye en la integración del dinero proveniente del lavado de activos, porque el dinero invertido en diversos negocios legales vuelven a integrarse a la masa económica de quien inicialmente, como funcionario público los sustrajeron del erario nacional, con supuestas suertes de sorteos ganados, herencias o inversiones millonarias.

Discusión

Rojas (2003) señala que los indicadores evidencian “asimetría, desproporciones o contrastes notables” que pudieran tener los funcionarios o servidores públicos entre sus bienes dinerarios o físicos que este tenga durante el ejercicio de sus funciones y posteriores a ellos. En caso este incremento se presente posterior a su participación como funcionario estatal, esta enriquecimiento deberá demostrar su vinculación causal con el tiempo en que estuviera cumpliendo sus funciones públicas (p.606). La existencia de indicadores que evidencien el incremento patrimonial

cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos no basta para que se logre hacer un control eficiente, pues si bien se declara los bienes económicos y materiales, no se analiza sus orígenes o vínculos de asociados en el caso de contar con empresas del tipo que fueran.

Cuando sucede un caso de enriquecimiento ilícito esta conducta solo es sancionada a quien ejerce la función pública, sin afectarse al tercero que haya tenido vínculo con quien cometió directamente el delito aprovechándose de su posición estratégica en el Estado. Siendo que es un delito especial, motivo por el cual solo se sancionará al funcionario público (Poder Judicial, 2015, P. 9). Es evidente la existencia del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público, siendo que se conoce en la conducta de quienes siendo funcionarios o servidores públicos emplean a estas personas que están vinculadas de alguna manera a sujeto del delito, pero que esto se hace difícil de probar para las autoridades encargadas de la investigación.

Referencias

- Saldaña, P. (2014), Estrategias político-criminales contra el lavado de activos. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peláez, R. (2013) De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales. Efectos e implicancias de política económica, Tesis Doctoral. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Guimaray, E. (2012) Alerta anticorrupción: Apuntes de tipicidad sobre el delito de enriquecimiento ilícito. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2005) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos. República Dominicana: Proyecto Justicia y Gobernabilidad.
- Báez, J. (2009) Investigación cualitativa. España: Editorial ESIC
- Galeano, M. (2004) Diseño de proyectos de la investigación cualitativa. Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT
- Mercado, M. y Torres, L. (2000) Análisis cualitativo en salud. Teoría, método y práctica. México: Plaza y Valdés Editores
- Rojas, V. (2003) Delitos contra la administración pública. Perú: Editorial Grijley.
- Poder Judicial (2015) Enriquecimiento ilícito. Casación N° 782-2015-Del Santa. Perú: Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia

ANEXO 5:

Entrevistas

ENTREVISTA

14. Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Si existen indicadores, mencionamos que el estado ha planteado y ha tratado de regresar en los últimos tiempos, así tenemos la Ley 20161 y se modificó la ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, la cual supervisa por la Comisión General de la República. Si bien, esta es un mecanismo de control, por lo tanto, indicadores de corrupción, como irregularidades de incrementos patrimoniales no justificados, como que no se declara, por lo que debe regirse no solo normativas sino procedimientos internos.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

No considero que sea indiferente, considero que debe haber mayor transparencia y procedimientos de control sobre todo a las autoridades de elección popular y aquellas que son representantes de la justicia.

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

En primer lugar hay que señalar que los delitos solo son sancionados mediante penas y las faltas administrativas no constituyen sanción penal, más si la falta contenida en los reglamentos de las regulativas de los artículos 172, 176, 178, 179 que el funcionario tiene una responsabilidad política contra la corrupción y de manera general no es que solo se expusiera por parte de estos casos, más allá de ser sancionados y prevenir, políticas de prevención, de concientización, incluso desde estas normas en las escuelas porque dichos alumnos son los ciudadanos de mañana, una política educativa, que aunque conlleve a un resultado a futuro que resultara siendo el costo beneficio podría reducir las incidencias delictivas.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública

¿Por qué?

Lo dice en un criterio subjetivo de valores de lo correcto, o incorrecto, que se exige. En las interpelecciones, por ejemplo, se presiona a ser parte por de un delito e inmediatamente no solo por falta de ética sino porque desvirtúan dicho criterio y por consecuencia de respeto hacia las leyes, valores con los que probablemente no se favorecen.

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

5. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

El artículo 1243, inciso III, del Código Penal y el Código de Ejecución Penal, se han de establecer y cumplir el plazo de duración de la pena de inhabilitación perpetua a los que por la inhabilitación perpetua por las delitos cometidos contra la administración pública, por lo que no se otorgan ciertos de derechos habilitados. La inhabilitación principal contra los funcionarios sancionados por corrupción se mantiene durante un plazo de 6 meses de duración pero se extiende ahora hasta los 20 años, la inhabilitación perpetua "sin perpetua" siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como puntero principal o de conducta, o como jefe de programa, o de tendencias, de grupo o institución social.

6. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

La UIF en su sentido actual, además de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que se encarga de recibir los reportes de operaciones.

Suspechosos que llegan desde los bancos, notarios (inmobiliaria), luego hace un análisis de la transacción y envía un informe al Ministerio Público. Se labra un procedimiento con la fecha contra el lavado de activos, una modalidad Criminal propia del extranjero, la corrupción, la falta de pago y el contrabando. Sin perjuicio de ello a fin de evitar el conocimiento del secreto bancario ante la asamblea de un banco se debe recurrir al poder judicial quien al mismo autorizó a levantar dicho secreto, por lo que se debe tener cuidado con los documentos que permitieron concluir a un posible hecho delictivo.

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

7. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

Si existe, son los famosos testafurros, lo cual dificulta las investigaciones, y esa impunidad no hay hechos afortunados sino hechos no descubiertos probablemente.

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

Es probable que se a la luz de las diversas noticias donde se divulgan empresa fantasma, por ejemplo, no obstante dicho en específico deber ser analizado desde una perspectiva estadística con la cual se podrá tener una respuesta más concreta.

9. Considera que existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero

ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal ¿Por qué?

Nunca se debería permitir que las ganancias de tuncos vayan
desarrollando políticas públicas en pro de una "lucha contra" el delito de crimen organizado?

E. Retorno del dinero ilícito lavado

10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito ¿Por qué?

Si, a la luz de las noticias que se ven diariamente y el incremento de la criminalidad cada vez más organizada y delincuentes de cuello blanco, un ejemplo es no hace mucho una empresa de seguros interviniendo no recordo el detalle pero que al intervenir se detectó que en la letra se que se almacenaba ese dinero.

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

Todas las empresas se someten a la fiscalización que realiza la SUNAT que es el principal filtro a determinar un indicador de riesgo, por lo que la SUNAT debe mejorar sus sistemas de detección, en lugar de ser tan lenta como siempre se requiere en cualquier otro lado deben fijarse mecanismos más rápidos de control porque muchas veces

las empresas operan sin justificación sin dar cuenta de sus actividades. Ello indica que al no estar funcionando en los momentos de control y fiscalización, lo que conlleva a que el Estado se pierda que esencialmente

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

Si, a través de medidas de erradicación, el mismo que ha logrado reducir las modalidades; donde el Estado brinda las facilidades a las empresas para que se vayan formalizando; lo cual va permitir un mejor control de los bienes adquiridos y una mayor supervisión.

Nombres: Maria del Carmen Garcia Curi DNI: 25 754935

Institución y puesto que desempeña: Procuradora Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario

Fecha: 26-07-2017

Firma: [Firma manuscrita]



MARIA DEL CARMEN GARCIA CURTI
 PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 CAL 13486

ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Si existen indicadores como la compra de vehículos, casas, departamentos, joyas, normalmente no a nombre del funcionario, sino de familiares o amigos cercanos, pero que sí son de su zona patrimonial. Del mismo modo al incremento de viajes al exterior.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

No, por lo menos en la legislación no legalmente se han regulado casi todas las formas posibles de corrupción, el problema está en su aplicación.

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

No, el derecho penal aun teniendo las características de último ratio, ha regulado casi todas las modalidades de corrupción, posible, el derecho administrativo casi no aplica por la corrupción con el derecho penal a lo que se debería hacer es el reforzamiento de las instituciones ya reguladas.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?

... Si, es... claro... por... falta... de... ética... por...
 ... Sin... presencia... de... otras... causas... éticas... que
 ... han... motivado... cada... una... de... las... graves...
 ... consecuencias... económicas... que... generan... por...
 ... participación... de... el... sector... privado...

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

5. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

... No... es... necesario... la... modificación... del...
 ... Código... penal... por... la... abtención... del...
 ... mismo... resultado... gracias... a... la...
 ... de... la... subsecual... al... orden... estatal... y...
 ... evitar... el... trasero... de... la... corrupción...
 ... al... Estado... al... robustecer... de... la... institución...
 ... como... la... inhabilitación... por... la... subsecual...
 ... de... la... corrupción... que... distorsiona...
 ... las... reglas... para... la...

6. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

... de... para... con... la... institución... que... en...
 ... de... garantizar... la... consulta... con... la... institución...

... con las... que... cuentan... la... propiedad... que
 ... de... en... con... suma... de... a...
 ... la... la... la... la... la...
 ... con... con... el... la... la... y...
 ... poder... de...

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

7. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

... Si... es... la... la... la... la...
 ... empleo... de... la... la... la...
 ... de... de... del... la... la... la...
 ... de... de... la... la... la...
 ... la... la... la... la... la...
 ... la... la... la... la... la...

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

... las... las... las... las... la...
 ... la... la... la... la... la...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...

9. Considera que existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero

ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal ¿Por qué?

No, la legislación no busca evitar las conductas, sino por el contrario la sanción de aquellas que se logran denotar.

E. Retorno del dinero ilícito lavado

10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito ¿Por qué?

Si, la realidad peruana muestra la existencia de empresas como hoteles, casinos, restaurantes, entre otros, que aun sin tener la concurrencia habitual registran ingresos no proporcionales al consumo directo de personas.

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

Si, aunque las potestades deben ser controladas, normalmente la facultad de control a empresas son abusadas por parte de la Policía "Especializada" en la investigación de delitos de lavado de activos.

.....

.....

.....

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

Si, el crimen hoy organizado perfecciona cada día más sus modalidades para la diversificación del dinero producto de la comisión del delito. Sin embargo, las medidas adoptadas por el Estado, no buscan evitar esta situación ni por el contrario sancionar los actos que pueden descubrirse.

.....

.....

Nombres: Jefferson Gerardo Moreno Nieves DNI: 46702869

Institución y puesto que desempeña: Abogado defensor litigante

Fecha: 02 Mayo 2019

Firma: JEFFERSON



ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?
 Sí, se ha logrado a través de la ley N° 30161 y su modificatoria, ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y este mecanismo de control es realizado por la Contraloría General de la República nos permite generar indicadores de un incremento patrimonial no justificado por un funcionario o servidor público.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?
 No, creo que sea indiferente porque se ha intensificado los controles gubernamentales tanto en la Contraloría General de la República como en la Unidad de Integridad Financiera (UIF).

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?
 Considero que las penas ya son rigurosas, lo que se debe realizar es políticas de prevención y concientización donde esto generaría un beneficio más alto que poner penas altas, asimismo creo que resultaría más beneficioso que la reparación civil sea asegurada con los bienes es decir con el patrimonio producto del delito de corrupción.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que el problema del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?

Si, porque un funcionario o servidor público con falta ética y simismo con ausencia de respeto hacia las leyes como valores con los que seguramente no se formaron, facilita que estén utilicen a Tercero, para beneficiarse y asegurar que sea más difícil identificar y saber quienes participaron, lo cual un factor predominante son los grupos de corrupción a nivel MACB.

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

5. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

Si, porque resulta proporcional así como razonable la aplicación de esta medida, para poder repeler dichas conductas que resultan perjudicial a la labor estatal, lo cual ha ido generando desconfianza en la sociedad.

6. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

Si, debería abarcar más investigaciones en el sentido de poder trasladar y compartir información del sistema financiero a nivel internacional.

.....

.....

.....

.....

.....

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

7. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

Si y con mucha frecuencia porque busca reducir la posibilidad que sean descubiertos o sea muy difícil saber quienes están involucrados a través del uso de muchas personas y estos terceros también conocidos como testaferrus.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

Si y se ha incrementado por la economía en auge que ahora abastenta al país.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. Considera existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

Ya se han realizado medidas de erradicación, lo cual promueve la formalización de empresas donde estas son controladas y supervisadas, para evitar que estas sean creadas con un fin ilícito, estas deben ser controladas desde su inicio y no posteriormente, donde la supervisión sea constante.

Nombres: Wilson Vargas Mirán DNI: 07361865

Institución y puesto que desempeña: Fiscal Prov. Penal Titular - Minist. Público

Fecha: 26 - Abril 2012

Firma: Wilson Vargas Mirán

Lima Norte

ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Sí considero que algunas funciones demuestran tener signos de riqueza y que no pueden justificarse ya sea propiedades, cuentas bancarias entre otros, que permite tener ciertos indicadores de posible corrupción de funcionarios que permite a la vez tener en cuenta su conducta ilícita en contra de la Sociedad y el Estado.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Sí considero que existe indiferencia de parte del Estado para cuando algunos funcionarios públicos que generalmente son de su entorno, ya sea permitiéndoles actuaciones ilícitas que constituyen delitos comunes entre ellos peculado, enriquecimiento ilícito, colusión, malversación de fondos, etc.

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

Considero que las sanciones por los delitos mencionados desde ya son duras, y si bien se pueden aumentar en cuanto a los años a imponer, previamente debe haber una cultura de Educación que permita establecer como base principal la prevención o caer en estos actos ilícitos, por lo cual las penas que ya existen en nuestro ordenamiento penal deben aplicarse para todos igual.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública

¿Por qué?

Considero que las actuaciones que realicen ciertos funcionarios y las serviduras públicas para el desvío del patrimonio, obedece íntegramente, obedeciendo a un aspecto exclusivamente moral, por el cual vivimos en una sociedad cuyo valores se han venido resquebrajando en los últimos tiempos por razones naturalmente ligadas a la educación que implica la formación de jóvenes de manera más tarde entonces a formar parte de la función pública.

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

5. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

Considero que la muerte civil que ha sido aprobada por el pleno del congreso para los funcionarios públicos y para las personas que han sido implicadas de manera directa e indirecta habiéndose dado con anterioridad, toda vez que al no haber existido este impedimento, si permitida que funcionarios públicos, personas en situaciones de corrupción hayan podido estar a latencia pública en agravio del Estado.

6. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

Considero que la UIF debe ser un ente autónomo con decisiones que ayuden a mejorar la identificación de funcionarios.

publicar que se concierne al margen de la ley, en forma de firma y letra. Para tal efecto considero que la misma debe registrarse en todos los ambientes ya sea con presupuesto económico, personal, cupos, etc., entre otros.

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

7. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

Sí, considero que muchas comisiones y/o servidores públicos utilizan a terceros personas ya sea para desviar fondos del Estado y para desviar el patrimonio obtenido ilícitamente a cuentas de las llamadas testas, siendo el caso que esta modalidad se da de manera muy frecuente cuando pasan a nombre de otras cuentas bancarias a nombre de otras personas, con la finalidad de no ser identificados.

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

Considero que en los últimos años esta práctica ilícita se ha incrementado, considerando que al hacer deudas también se le denomina blanqueo de capitales u/o operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales, es decir, es una operación ilícita que consiste en hacer que los fondos activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de un trabajo realizado.

9. Considera que existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero

ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal ¿Por qué?

Considero que las mecanismos legales son insuficientes tal vez que los recursos existentes hasta el momento pocas actividades han podido dar a favor de quienes han resultado agraviados, más que un asunto se tiene que este tipo de delitos por la metodología empleada no son tan fáciles de ser descubiertos, debiendo tener mejor conocimiento de estas prácticas ¿Criterio para el dictado de norma es posible que ayude a prevenir este delito.

E. Retorno del dinero ilícito lavado

10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito ¿Por qué?

Considero que si existen empresas dedicadas a este tipo de actividades y que a la vez retornan el dinero a aquellos personas que depositaron en sus cuentas, con la única finalidad de darle la legalidad correspondiente.

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

Considero que las pesquisas que deben realizarse oportunamente sean dadas con todas las garantías que corresponden a la empresa y solo cuando existan indicios razonables para que así se efectúe, toda vez que de lo contrario

Se estaría actuando arbitrariamente y por ende se podría generar una interpretación antinomia a ley.

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

Considero que si existen empresas que generan ganancias Resalo cuyo origen delictivo sea como o al menos se puede presumir estas empresas generalmente cuando ingresan el dinero u susarcos bancom colocar parte del dinero en la constitución de empresa con apariencia legal que permite que no sean identificados los actuaciones de ilicitudes de lavado de Activos.

Nombres: Miguel RIVERA LOPEZ DNI:

Institución y puesto que desempeña: Oficina de Disciplina de la DISSENT

Fecha: 13 ABRIL 2019

Firma:

ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Considero que en relación a los Funcionarios públicos al momento de realizar la declaración jurada de bienes, se requiere documentar con qué bienes tiene y que son previos a su labor en alguna institución pública y que es producto de su trabajo y no de algún pago por honorarios o de honorarios, en cuanto a los servidores públicos no hay un indicador como el pretestado solo una evidencia taxativa como por ejemplo la compra de una casa o auto con el sueldo percibido.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Considero que no es indiferente ante el fenómeno de la corrupción, pero justamente ante tantos incidentos es que se crea los fiscales especializados en corrupción de funcionarios; en cuanto al desbalance patrimonial que se evidencia si debo prever sea lo que se requiere en la lucha contra la corrupción es "dinero" en el sentido que el estado invierte en infraestructura, puntos, muebles entre otros, así como también recopilar el pago indebido a determinados que a toda a los fiscales profesionales quienes ejercen la misma función que los titulares pero no gozan lo justo.

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

Considero que más que incrementar penas, se debe realizar mayor prevención y educación a los servidores y funcionarios a efectos que formen la debida conciencia que trabajamos para el estado y nuestro deber es su correcto funcionamiento de relación a los funciones ejercidas lo que si considero es que si sucede corrupción aquellos personas deben ser inhabilitados de por vida por que ya no tienen la confianza para servir a una institución pública.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

Si, eso puede suceder pero los métodos se han perfeccionado el sistema, y en sí en sí, por que se manejan los bienes nominales o ficticios a los nombres que puede tener en relación "testaferris".

5. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?

Efectivamente es en la formación de los futuros abogados (o abogados de nosotros) es que se debe poner más énfasis en cuanto a la enseñanza de la ética profesional, y no de un simple curso electivo, que parte de la enseñanza de este aspecto. Vale la pena en los planteamientos de donde provienen los estudiantes, en México el estado debe fomentar esos cursos prácticos.

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

6. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

Considero que es una excelente propuesta para dar solución a tanta corrupción que se vive dando en nuestro país, aunque esta línea moral de hace muchos años, lo que se debe hacer es pasar a pagar por los daños padecidos al sistema y buscar a personas que tengan la mente y la conciencia suficiente.

7. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

Considero que lo que se debe potenciar es principalmente a las instituciones, el ministerio público y el ministerio de justicia evidenciando el poder judicial, por ende instituciones de la fuerza que dicen que algunos delitos, robos, de sustracción de vehículos, etc.

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

Considero que se ha incrementado, justamente por los diversos mecanismos que existen. Se veo según en el buen sistema económico está el lavar el dinero en el momento de las empresas, bancos de bienes muebles e inmuebles y en el momento que el dinero depositado es de rentas, de alquileres, etc.

9. Considera existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal. ¿Por qué?

Considero que no, pues la Superintendencia de Banca y Seguros no puede regular de manera alguna, dual todo lo que sucede al nivel financiero formal pues si fuera el caso se debería verificar todo tipo de dinero.

E. Retorno del dinero ilícito lavado

10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito. ¿Por qué?

Quisiera que existiera efectivamente empresas que se dedican a efectos de ejemplar este delito, pues se necesita una organización adecuada para llevar a cabo el negocio

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

Considero que lo que debe haber es un nivel de supervisión entre las empresas que son organizadas en este caso de fiscales por ejemplo eliminar los delitos del lavado de dinero comprendiendo también a quienes organizados y las mismas fiscalías de supervisión, todos unidos para buscar encontrar los delitos

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

En cuanto a la participación de las empresas en los servicios que se brindan al estado es complicado prevenir que se organicen con esa finalidad, la única es eliminar por parte de las instituciones encargadas que se cumplan los términos de licencia o el servicio por el cual se contrata

Nombres: Marisol Flores Benual DNI: 43385161
 Institución y puesto que desempeña: Ministerio Público - F.A.P.
 Fecha: 03/05/2017
 Firma: [Firma manuscrita]

ENTREVISTA

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, sírvase responder el siguiente cuestionario. Gracias

A. Incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

1. Considera que existen indicadores que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

Si.
Se evidencia en razón al ingreso que obtiene un trabajador en un cargo tipo y la adquisición de propiedades que superan al nivel de ingreso.

2. Considera que el Estado es indiferente ante el fenómeno de la corrupción evidenciada en el desbalance patrimonial de algunos servidores y funcionarios públicos. ¿Por qué?

En algunos casos si, por ejemplo se conoce de servidores públicos o gobernantes que tienen grandes propiedades o múltiples bienes raíces que ampliamente superan sus ingresos, máxime si se desconoce de otras fuentes de ingresos.

3. Considera que se debería incrementar las sanciones penales y administrativas respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Cómo cuáles?

No.

B. Empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público

4. Considera que existe la modalidad del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público. ¿Qué tan frecuente?

Si. Es bastante frecuente

5. Considera que el problema de del empleo de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado del servidor o funcionario público obedece a una falta de ética de las personas que ocupan puesto en la administración pública ¿Por qué?

Si. La ética implica la existencia de valores como la honestidad, probidad, etc. a los que se les lleva a cometer la modalidad en mención.

C. Enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público

6. Considera que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los servidores o funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su puesto y también a sus cómplices buscando recuperar la confianza de la población al orden Estatal. ¿Por qué?

No. Porque la constitución garantiza como un principio o fin de la pena la rehabilitación y la muerte civil, sería un contrasentido a dicho fin.

7. Considera que se debe potenciar a la UIF para mejorar las investigaciones referentes al enriquecimiento ilícito producido del servidor o funcionario público. ¿Qué aspectos se podrían mejorar?

Considero que, ultimamente se ha rellenado dos vacíos, la comunicación de operaciones sospechosas (contratos, etc) por parte de los ^① Abogados y ^② Contadores, de sus clientes. Queda en el tintero y es opinable si esto, no obstante, viola o no el secreto profesional.

D. Colocación del dinero ilícito para lavar

8. Considera que los niveles de colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal se han incrementado o disminuido en los últimos 10 años en el Perú. ¿Por qué?

Incrementado.

Desde la perspectiva macroeconómica y debido a la explosión de organizaciones criminales, se ha creado a través de ellas el contexto para la proliferación del delito de L.A.

9. Considera existen los mecanismos legales necesarios para evitar colocación del dinero ilícito para ser lavado en el sistema financiero formal. ¿Por qué?

Descartaría si son suficientes, pero cualquier depósito que supere los \$10,000 dólares, pasa un filtro vía entrevista al depositante por los funcionarios bancarios, la pregunta es si se salta a la luz que ocurre con cifras menores. Además, existen otras medidas.

E. Retorno del dinero ilícito lavado

10. Considera que en la actualidad existen empresas creadas especialmente para realizar el lavado y retorno del mismo a las personas involucradas en este delito. ¿Por qué?

Siempre han existido ese tipo de

empresas, y se observa ellos en
 los medios de prensa.

11. Considera que deben incrementarse las pesquisas a las empresas con incremento de sus activos y utilidades sin demostrar un real movimiento comercial o industrial que lo sustenten ¿Por qué?

Por su puesto, bajo el fundamento
 de índice de actividad delictiva,
 conforme a lo previsto por el CPP,
 que exige la aparición de delitos de
 un hecho para aperturar una inves-
 tigación.

F. Diversificación del dinero ilícito lavado

12. Considera que se han logrado establecer técnicas para diversificar el dinero ilícito lavado en sus diferentes modalidades y posteriormente organizar empresas que se formalizan buscando en muchas veces su participación en las empresas que prestan servicios al Estado ¿Se han tomado medidas para evitar esto? ¿Qué se debería hacer para evitarlo?

Si. Me remito a lo sus puesto
 anterior, además, reforzar una
 política contra el delito de lavado
 de Activos y crear un flujo de
 información entre SUNAT, BANCO,
 UIF Y CÁMARA DE COMERCIO.

Nombres: Víctor David Murchai Vega DNI: 08226172
 Institución y puesto que desempeña: FISCAL
 Fecha: 03/05/22

Firma:

